



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 29 de Septiembre del 2005 -- N° 114

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		002-SN SODEM-2005 Autorízase la contratación de una póliza de fidelidad pública, para los cargos a ser caucionados de conformidad a la estructura orgánica determinada para el SODEM	
DECRETO:			16
527	2	Nómbrese al doctor Roberto González Torre, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República	
ACUERDOS:		003-SN SODEM-2005 Expídese el Reglamento para la administración y manejo de fondos de caja chica y gastos específicos	
MINISTERIO DE EDUCACION:			16
280	2	Deléganse atribuciones al Rector del Instituto Nacional Mejía	
284	3	Deléganse atribuciones al señor/a Director/a Provincial de Educación y Cultura del Guayas	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:		CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL:	
043	3	- Refórmase el Reglamento de financiamiento de la capacitación y formación profesional	18
RESOLUCIONES:		CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL:	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		375-13-CONATEL-2005 Emítase el Instructivo para el otorgamiento de la certificación que los Puntos de Activación de Servicio (PSA) requieren para suscribir el Convenio con Proveedores de Servicio Móvil Marítimo por Satélite	
SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM):			19
001-SN SODEM-2005 Expídese el Reglamento interno para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y servicios no regulados por la Ley de Consultoría		ACUERDO DE CARTAGENA	
	11	RESOLUCIONES:	
		880	20
		Autorización al Gobierno de Colombia para el otorgamiento de franquicias arancelarias para el sector Hidrocarburos	

	Págs.
881	26
882	29
883	30
884	30
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	31
-	33
-	34
-	37
-	38
-	38

N° 527

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 256 de septiembre 20 del 2005, se crea la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 1 del Decreto Ejecutivo N° 526 de septiembre 20 del 2005,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor doctor Roberto González Torre, para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 280

LA MINISTRA DE EDUCACION
Y CULTURA

Considerando:

Que mediante oficio N° 393-DNAJ-2005 de 3 de marzo del 2005, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, en atención a la consulta formulada por el señor Rector (E) del Instituto Nacional Mejía, mediante oficio N° 361-2005-R-INM de 24 de febrero del 2005, informa que antes de iniciar el proceso de remate de los vehículos de propiedad del colegio, es preciso contar con la delegación del señor Ministro mediante acuerdo, para que pueda actuar en legal y debida forma, a la vez que le solicita que se remita a la Dirección Jurídica todos los antecedentes incluida la autorización del Consejo Directivo;

Que mediante oficio N° 087-2005-R-INM de 12 de mayo del 2005, el licenciado Raúl Merino Morillo, Rector (E) del Instituto Nacional Mejía, informa que la institución actualmente cuenta con cinco unidades vehiculares, tres de las cuales presentan deterioradas condiciones de funcionamiento y las otras dos son inservibles, y en virtud del antecedente expuesto, el H. Consejo Directivo, en sesión efectuada el 11 de abril del 2005, resolvió solicitar al Ministro de Educación y Cultura, se sirva emitir la autorización correspondiente a fin de iniciar el proceso de remate de los siguientes vehículos que son de propiedad del establecimiento educativo: Buseta FORD 350, bus BOTAR, Chevrolet TROOPER, camioneta GMC y motocicleta JAWA;

Que el Art. 29, literal r) del Reglamento General de la Ley de Educación, concordante con el Art. 9, literal o) del reglamento orgánico funcional de esta Cartera de Estado, determina que es facultad del Ministro de Educación y Cultura, delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente para optimizar y facilitar el funcionamiento del sistema educativo; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Rector del Instituto Nacional Mejía, para que de conformidad con las normas establecidas en las secciones I y II, Capítulo III del Reglamento General de Bienes del Sector Público, realice el trámite de remates de las siguientes unidades vehiculares: Buseta FORD 350, bus BOTAR, Chevrolet TROOPER, camioneta GMC y motocicleta JAWA de propiedad del instituto, observando disposiciones legales.

Art. 2.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre del 2005.

f.) Dra. Consuelo Yáñez Cossío, Ministra de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 15 de septiembre del 2005.- f.) Jorge Placencia.

Banco Ecuatoriano de la Vivienda a favor del Ministerio de Educación y Cultura, para la utilización del Instituto de Educación Especial Floresta "IEFF".

Art. 2.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la legalización del contrato de comodato, se entregará copias de la escritura pública y de todo lo actuado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Dra. Consuelo Yáñez Cossío, Ministra de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 15 de septiembre del 2005.- f.) Jorge Placencia.

No. 043

N° 284

**LA MINISTRA DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que mediante oficio GR-427 de 22 de agosto del 2005, el Arq. José Zambrano Mendoza, Gerente Regional del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, informa que el Directorio del BEV, en sesión de 29 de noviembre del 2001, acta N° 017, Resolución N° 158, autorizó la entrega del inmueble ubicado en el programa habitacional Floresta 1 en comodato al Instituto de Educación Especial Floresta "IEFF", y en razón de que no ha obtenido respuesta favorable a las comunicaciones enviadas por el BEV, lo que denota una falta de interés en el IEFF de legalizar la tenencia temporal del inmueble, y con la finalidad de regularizar la escritura pública de comodato, solicita se remita la documentación legal referente al nombramiento de Ministra o la debida autorización para la suscripción de la escritura; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República; Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 29, literal r) del Reglamento General de la Ley de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a Provincial de Educación y Cultura del Guayas, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación y Cultura, suscriba la escritura pública de comodato del inmueble que se encuentra ubicado en el programa habitacional "FLORESTA 1" de la ciudad de Guayaquil, que otorga el

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, el Art. 21 de la Resolución No. SENRES 2004-0191 de 16 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del mismo año, determina que las instituciones del sector público deberán establecer los requisitos y normatividad para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del sector público;

Que, es deber del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones estructurar la reglamentación interna acorde a las disposiciones del organismo competente representado por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Expedir el nuevo Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Art. 1.- Viático.- El viático, constituye el estipendio monetario o valor diario que por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del

Sector Público, perciben los servidores y trabajadores de la institución, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

El monto del viático diario será el contemplado en la tabla expedida por la SENRES para los diferentes niveles administrativos.

Art. 2.- Subsistencia.- La subsistencia, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los servidores y trabajadores de la institución que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos.

Art. 3.- Alimentación.- Es el valor que se reconoce a los servidores y trabajadores de la institución cuando la comisión de servicios deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en cantones que se encuentren dentro del perímetro o área geográfica provincial y la comisión se efectúe al menos por un mínimo de seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales.

El monto de la alimentación será el equivalente al valor del viático diario dividido para cuatro.

Art. 4.- Gastos de transporte.- Son aquellos valores destinados al pago de los pasajes de ida al lugar de la comisión de servicios y de retorno al lugar habitual de trabajo, con los respectivos equipajes que deba transportar el servidor o trabajador desde los terminales fluviales, terrestres o marítimos, hasta el lugar específico donde deba efectuarse la comisión de servicios y viceversa.

Estos gastos no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje y flete.

Art. 5.- Jurisdicción provincial.- Es el área geográfica de competencia propia de una provincia determinada según la División Política - Administrativa de la República.

Art. 6.- Lugar habitual de trabajo.- Es aquel en que el servidor o trabajador está asignado para prestar sus servicios; para lo cual, se tomará en cuenta las siguientes normas:

Para el personal que labora en la Administración Central, la jurisdicción provincial, con excepción de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Para el personal que labora con acción de personal en las estaciones de pesaje, el sitio donde éstas se encuentren instaladas.

Para el personal perteneciente a las subsecretarías y direcciones provinciales la jurisdicción provincial respectiva, con las excepciones previstas en el literal a) del Art. 10 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias expedido mediante Resolución No. SENRES.2004-0191 de 16 de noviembre del 2004.

En todo caso, al tratarse de servidores sujetos al Código de Trabajo se observará además, lo estipulado en el contrato colectivo vigente.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 7.- Del formulario.- Para tramitar una comisión de servicios se utilizará el formulario CS-001 "Comisión de Servicio", el cual será llenado en forma clara y precisa, determinando el objeto de dicha comisión, nombres, orden jerárquico, puesto, nivel, concepto, número de días, fechas, itinerario de viaje, medio de transporte a utilizarse, el plan de actividades a cumplirse y más datos necesarios.

Para determinar el transporte a utilizarse, se considerará: el lugar de la comisión, la disponibilidad de medios de transporte, la urgencia con la que deba realizarse y el número de servidores o trabajadores que la conforman.

En las casillas de "solicitado" y "autorizado" constarán: Nombre, cargo y firma del servidor respectivo, además de lo señalado en el artículo siguiente:

Toda comisión será tramitada y autorizada por lo menos con 48 horas de anticipación a su inicio, salvo el caso de comisiones consideradas prioritarias como una emergencia vial o diligencia judicial.

Art. 8.- Autorización.- Para la autorización se procederá de la siguiente manera:

Para comisiones de servicios en que se desplace la máxima autoridad, el formulario CS-001 "Comisión de Servicio" será firmado por el Ministro en la casilla de "Solicitado" así como en la de "Autorizado".

En los desplazamientos de los subsecretarios de la Administración Central, éstos firmarán en la casilla de "Solicitado" y la máxima autoridad en la casilla de "Autorizado".

Para comisiones de servicios que deban efectuar los demás servidores o trabajadores de la Administración Central, el formulario será firmado por el Director Técnico de Área correspondiente en la casilla "Solicitado"; y, por la máxima autoridad o su delegado en la casilla de "Autorizado".

Para comisiones de servicios que deban cumplir los subsecretarios o directores provinciales, el formulario CS-001 "Comisión de Servicio" será firmado por el propio servidor en las casillas "Solicitado" y "Autorizado".

En comisiones de servicios que deban efectuar los demás servidores o trabajadores de las subsecretarías y direcciones provinciales, el formulario CS-001 "Comisión de Servicio" será firmado por el funcionario que solicitó la comisión en la casilla "Solicitado"; y, por la máxima autoridad provincial en la casilla de "Autorizado".

Art. 9.- Trámite.- Una vez consignados los datos y suscrito el formulario CS-001 "Comisión de Servicio", éste se remitirá en original y cuatro copias al Director Técnico de Área del Proceso de Gestión de Recursos Organizacionales en la Administración Central y en las subsecretarías y direcciones provinciales al Coordinador Administrativo - Financiero, para que procedan a firmarlo y se distribuya de la siguiente forma:

Original y una copia al Proceso de Gestión de Recursos Financieros en la Administración Central; y, al Coordinador Administrativo - Financiero en las subsecretarías y direcciones provinciales, para la liquidación y pago correspondiente de conformidad con los datos constantes en el formulario.

Una copia al Proceso de Gestión de Recursos Organizacionales en la Administración Central; y, al Coordinador Administrativo - Financiero en las subsecretarías y direcciones provinciales como responsables de la adquisición y entrega oportuna de los pasajes aéreos, previo registro y firma del comisionado y/o se disponga la asignación de vehículo, en caso de que así se requiera.

Una copia al Proceso de Gestión de Recursos Humanos en la Administración Central; y, en las subsecretarías y direcciones provinciales al Coordinador Administrativo - Financiero para el respectivo control de asistencia.

La última copia se entregará al proceso solicitante de la comisión.

Si por alguna razón no se utilizare el pasaje, se procederá a su devolución al Proceso de Gestión de Recursos Organizacionales dentro de las 48 horas laborables posteriores a su entrega, con el debido justificativo; caso contrario, el servidor responderá por los valores económicos que se deriven de los recargos establecidos por las agencias de viajes.

Se prohíbe tramitar pasajes aéreos o terrestres, así como asignar vehículos sin que previamente esté autorizada la comisión de servicios en el formulario CS-001. El funcionario o servidor que incumpliere esta disposición será responsable personal y pecuniariamente de conformidad con la ley.

Los pasajes adquiridos sin observancia de lo dispuesto en este reglamento y aquellos cuyos talonarios no sean entregados a la unidad correspondiente, será de estricta responsabilidad de quien los hubiere utilizado.

CAPITULO III

DEL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION Y GASTOS DE TRANSPORTE

Art. 10.- El pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, se sujetará a las normas generales emitidas por la SENRES y a las disposiciones previstas en este reglamento.

Para efectos de cálculos el país se considerará dividido en dos zonas:

Zona A.- Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

Zona B.- Que comprende el resto de las ciudades del país.

El Proceso de Gestión de Recursos Financieros de la Administración Central y la Coordinación Administrativa - Financiera en las subsecretarías y direcciones provinciales, aplicarán estrictamente la tabla

actualizada de viáticos emitida por la SENRES, de conformidad a los siguientes niveles administrativos institucionales:

NIVEL	CARGO
PRIMER NIVEL	Ministro y subsecretarios
SEGUNDO NIVEL	Directores, coordinadores y líderes de procesos
TERCER NIVEL	Profesionales con título académico a nivel superior, que desempeñan funciones acordes a su especialización
CUARTO NIVEL	Preprofesionales, técnicos, asistentes administrativos y personal de apoyo de los diferentes procesos

Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicios; por el día de retorno una vez cumplida la comisión se reconocerá el valor equivalente a subsistencias, siempre y cuando el retorno se lo realice pasado las 12h00, para lo cual se comprobará con la Hoja de Ruta - Formulario CS-003, o el talonario correspondiente del pasaje aéreo.

Todo servidor o trabajador debidamente autorizado para desplazarse en comisión de servicios, cobrará los valores respectivos previos a su movilización. Igual derecho corresponderá a los servidores de otras instituciones que estuvieran en comisión de servicios con o sin sueldo en el MOP.

La falta de pago oportuno de valores por estos conceptos será de exclusiva responsabilidad del Proceso de Gestión de los Recursos Financieros. En consecuencia, el incumplimiento de esta disposición generará la aplicación de sanciones de conformidad con la ley.

Para los servidores ubicados en el primer nivel de este reglamento, recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados para las zonas A y B, más un 10% adicional, según el caso. Cuando dichos servidores se desplazaren indistintamente entre las zonas A y B, el 10% adicional se incluirá en el valor del viático diario fijado para cada zona.

Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma a excepción del personal de servicio, recibirán el valor del viático diario determinado para el servidor de mayor jerarquía.

En caso de que un servidor o trabajador hubiere recibido valores por concepto de viáticos y no cumpliera con la comisión de servicios, deberá restituir al Proceso de la Gestión de los Recursos Financieros en la Administración Central o al Coordinador Administrativo - Financiero en las subsecretarías y direcciones provinciales, el valor recibido en un plazo no mayor de 48 horas; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran generarse.

Si hubiere diferencia entre la duración de la comisión de servicios efectivamente realizada y la autorizada, el Proceso de Gestión de Recursos Financieros efectuará la

liquidación correspondiente en el mismo formulario CS-001 "Comisión de Servicio", sustentándose en los datos constantes del informe de comisión aprobado y más documentos de soporte.

Si la institución no proporcionare transporte, éste podrá ser sufragado por el servidor o trabajador declarado en comisión. Para la restitución del valor, previamente deberá justificarse en legal forma con la presentación del respectivo documento como facturas, boletos, etc.

Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos del MOP o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

CAPITULO IV

DEL INFORME DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 11.- Una vez efectuada la comisión, el responsable de ésta presentará un informe en el formulario CS-002 "Informe de Comisión de Servicio" al funcionario que solicitó el desplazamiento, dentro de las 48 horas laborables posteriores al cumplimiento de la comisión. Se adjuntarán los boletos de los pasajes aéreos utilizados, comprobante de fletes, talonarios de boletos de otros medios de transporte y hoja de ruta de ser el caso.

El informe contendrá: lugares donde se ejecutó la comisión, descripción diaria de actividades realizadas, observaciones, recomendaciones y la información de soporte necesaria.

Los choferes justificarán la comisión de servicios en el formulario CS-003 "Hoja de Ruta" debidamente firmada por el servidor responsable de la comisión.

La autoridad o funcionario que de acuerdo con este reglamento solicitó la comisión, remitirá copias aprobadas del informe a los procesos de Gestión de Recursos Financieros y Gestión de Recursos Organizacionales para los justificativos de ley.

Se exceptúan de presentar este informe la máxima autoridad y los subsecretarios de la Administración Central, quienes únicamente entregarán copia de los pasajes utilizados y/o hoja de ruta de ser el caso.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- Se prohíbe la autorización de viáticos para ser endosados a favor de terceras personas o de servidores y trabajadores que se encuentren en vacaciones, licencias, permisos o que hayan sido sujetos de sanción con suspensión de actividades.

Igual prohibición rige para las ampliaciones de comisión de servicios que no cuenten con la respectiva autorización o excedan los 30 días laborables, salvo cuando se trate de funciones de auditoría y fiscalización que podrán extenderse hasta 60 días. En todo caso, se observará lo previsto en el literal e) del Art. 10 del Reglamento de la SENRES.

Se prohíbe además declarar en comisión de servicios al servidor o trabajador durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo que se trate del Ministro o de los

subsecretarios de la Administración Central, así como de situaciones consideradas emergentes, debidamente justificadas y autorizadas por la máxima autoridad del portafolio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No habrá lugar al pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, si no se hubiere cumplido el requisito sinequa-non establecido dentro de las normas generales de la SENRES; esto es que el servidor o trabajador hubiere sido declarado previamente en comisión de servicios.

SEGUNDA.- Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicios, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los que se concederán única y exclusivamente para casos indispensables previamente justificados y según la programación establecida; se utilizará en consecuencia, el recurso humano existente en las subsecretarías y direcciones provinciales, a fin de evitar el incumplimiento atinente a la racionalidad y a la normatividad establecida por la SENRES.

TERCERA.- Los funcionarios que aprueben el informe de la comisión de servicios, serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones que pudieran generarse.

CUARTA.- El Proceso de Gestión de Recursos Financieros, mantendrá vigente la partida presupuestaria para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte a que se refiere este reglamento.

QUINTA.- No se reconocerán valores por concepto de viáticos y subsistencias a los servidores o trabajadores que para el cumplimiento de sus tareas habituales se desplacen a las áreas de trabajo ubicadas dentro de la jurisdicción provincial y que implique pernoctar en campamentos de la institución; sin perjuicio de lo que estipule el contrato colectivo vigente.

SEXTA.- Los procesos de: Gestión de Recursos Organizacionales y de Recursos Financieros, a través de los subprocesos correspondientes en la Administración Central; y, la Coordinación Administrativa - Financiera en las subsecretarías y direcciones provinciales, mantendrán el registro y control adecuado de las comisiones de servicios efectivamente realizadas y legalizadas por los servidores.

SEPTIMA.- Las subsecretarías y direcciones provinciales facilitarán los medios necesarios de movilización dentro de cada jurisdicción a los servidores de la Administración Central que se desplacen en comisión de servicios.

OCTAVA.- Para las comisiones de servicios que se efectúen en las subsecretarías y direcciones provinciales, se observarán las normas y procedimientos constantes en el presente reglamento, con sus respectivas equivalencias en cuanto a denominaciones, competencias y actividades que correspondan.

NOVENA.- El servidor o trabajador que incumpla lo establecido en el presente reglamento, será sancionado de conformidad con la normatividad legal correspondiente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias, expedido mediante Resolución SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, o posteriores que se emitieren, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus respectivos reglamentos; y, más normas legales o reglamentarias aplicables.

SEGUNDA.- Si en el futuro se efectuaren reformas sobre la materia, o se expidieren nuevas resoluciones por parte de la Secretaría Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos y de Remuneraciones del Sector Público, SENRES, se

entenderán incorporadas en el presente reglamento, en la parte pertinente.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deroga el Acuerdo Ministerial No. 007 de 9 de febrero del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 25 de los mismos mes y año.

Hágase conocer a todas las unidades del MOP a nivel nacional, por intermedio del señor Director Técnico de Area de Gestión de Recursos Organizacionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre del 2005.

f.) Ing. Alfredo López Caicedo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (E).



COMISION DE SERVICIO No.(cronológico de cada proceso)

Señor Director Técnico de Area
Proceso de la Gestión de Recursos Financieros

Lugar:

Fecha:

Sírvase Tramitar la siguiente comisión

Objeto de la Comisión:

NOMBRE	PUESTO	NIVEL	CONCEPTO	No. DIAS	V/ DIARIO	V/ TOTAL

ITINERARIO DE VIAJE			
FECHA	MEDIO DE TRANSPORTE	ORIGEN	DESTINO

TRAMITASE TRANSPORTE

AEREO

TERRESTRE

SOLICITADO

AUTORIZADO

f. _____

f. _____

f. _____

DIRECTOR DEL PROCESO

MINISTRO OO.PP./DELEGADO

DIRECTOR TECNICO DE AREA
GESTION DE RECURSOS ORGANIZACIONALES
Y/O COORD. ADMINISTRATIVO FINANCIERO

LIQUIDACION DE VALORES EN EL PROCESO GESTION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

NOMBRE	PUESTO	NIVEL	CONCEPTO	No. DIAS	V/ DIARIO	V/ TOTAL	FIRMAS

OBSERVACIONES:

VISTO BUENO

f. _____

DIRECTOR TECNICO DE RECURSOS FINANCIEROS /
COORDINADOR
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Formulario CS-001



INFORME DE COMISION DE SERVICIO

Lugar y Fecha:

Para:

De:

COMISION DE SERVICIO No.

DURACION DE LA COMISION:

TRANSPORTE UTILIZADO:

NOMBRES DE LOS COMISIONADOS

CARGOS

LUGARES

ACTIVIDADES REALIZADAS

OBSERVACIONES:

RECOMENDACIONES:

f. _____
RESPONSABLE DE LA COMISION

APROBADO

f. _____
FUNCIONARIO QUE SOLICITO LA COMISION



HOJA DE RUTA

LUGAR: COMISION DE SERVICIO No.

FECHA: MOVILIZACION No.

SOLICITADO POR: (Proceso) SERVIDOR RESPONSABLE:	OBJETO DE LA COMISION:
---	------------------------

V E H I C U L O			
MARCA:	MODELO:	AÑO:	CLASE:
			No. Registro MOP:
			PLACAS:
Apellidos y Nombres del Conductor			

I T I N E R A R I O													
PROVISION DE COMBUSTIBLES – LUBRICANTES - REPUESTOS													
SALIDA					LLEGADA								
LUGAR	FECHA	Hora	Kilometraje	LUGAR	FECHA	Hora	KILOMET.	LUGAR	FECHA	CONCEPTO	Cant.	Kilometraje	FIRMA PROVEEDOR

OBSERVACIONES:

f.) _____ CONDUCTOR

f.) _____ FUNCIONARIO RESPONSABLE

SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)

Considerando:

Que el cuarto inciso del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía fuere inferior al valor determinado para el concurso público de ofertas, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en la mencionada codificación sino a las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dicte cada organismo contratante;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 294, publicado en el Registro Oficial número 59 del 13 de julio del 2005, se creó la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), como una entidad adscrita a la Presidencia de la República, descentralizada, administrativa y financieramente;

Que es indispensable que la SODEM cuente con un marco normativo adecuado que le permita llevar a cabo de manera ágil y transparente los procesos precontractuales para contratar la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuya cuantía sea inferior a la fijada para el concurso público de ofertas; así como fijar las responsabilidades de los servidores a cuyo cargo se encuentren dichos procesos;

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, cada entidad u organismo del sector público debe determinar en su reglamentación interna a los funcionarios que han de cumplir las tareas de ordenador de gastos y ordenador de pagos, así como sus respectivas áreas de competencia;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 294 antes señalado, faculta al Secretario Nacional de la SODEM a dictar los acuerdos y las resoluciones que se requieran para el desenvolvimiento de las actividades de dicha institución; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 294, publicado en el Registro Oficial número 59 del 13 de julio del 2005,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM), PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA.

TITULO I

DE LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA

CAPITULO I

DE LAS CUANTIAS Y ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS

Art. 1.- Ambito.- Se sujetarán a las disposiciones de este reglamento todas las dependencias y unidades administrativas de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), así como sus entidades adscritas.

Art. 2.- Excepciones.- No se someterán a las normas del presente reglamento los contratos de compra-venta y arrendamiento de bienes inmuebles, ya que éstos se sujetarán a las normas determinadas en el Título V, capítulos I y II, Arts. 42 al 57 de la Ley de Contratación Pública y a las normas legales o reglamentarias de carácter general o especial que se dictaren para el efecto.

Art. 3.- Cuantías y ordenadores.- El trámite de contratación para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, se lo realizará de la siguiente forma:

CUANTIA CON RELACION AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO (PIE)	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DEL GASTO	ORDENADOR DEL PAGO
De 0 hasta el 2% de 0.00002	Contratación directa	Director Técnico de Gestión Administrativa	Director Técnico de Gestión Financiera
Más del 2% hasta el 15% de 0.00002	Selección de 3 cotizaciones	Director Técnico de Servicios Institucionales	Director Técnico de Gestión Financiera
Más del 15% de 0.00002 hasta 0.00002	Concurso privado	Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía	Director Técnico de Gestión Financiera
Más de 0.00002 hasta 0.00004	Concurso público	Comité de Contrataciones	Director Técnico de Gestión Financiera
Más de 0.00004	Licitación	Comité de Contrataciones	Director Técnico de Gestión Financiera

Para la obtención de los montos, deberá multiplicarse el coeficiente de 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.

CAPITULO II

DE LOS PROVEEDORES Y EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

Art. 4.- Del registro de proveedores.- Para facilitar la contratación directa y la selección de cotizaciones, el Director Técnico de Gestión Administrativa abrirá, mantendrá y actualizará anualmente, los registros de proveedores de bienes, suministros de materiales y prestación de servicios.

Para este efecto, el Director Técnico de Gestión Administrativa, por lo menos una vez al año, convocará por la prensa, correo electrónico, página web o cualquier otro mecanismo que estime pertinente, a las firmas proveedoras, para que se registren o renueven sus inscripciones, detallando los bienes y/o servicios que se hallan en posibilidad de suministrar a la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM).

Lo anterior, no obsta para que en cualquier momento, en el transcurso del año se proceda a la inscripción de nuevas firmas proveedoras, siempre que presenten la documentación necesaria para que se las identifique como tales.

En el caso de que ninguno de los proveedores inscritos en los registros de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), se encontrare en capacidad de atender los requerimientos de la entidad, la Unidad de Gestión Administrativa podrá solicitar cotizaciones a otros proveedores, los cuales serán incorporados a dicho registro.

Art. 5.- Programa anual de adquisiciones.- La Dirección Técnica de Servicios Institucionales elaborará y someterá a la aprobación del Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes de Uso General y Especial.

CAPITULO III

DE LA CONTRATACION DIRECTA Y DE LA SELECCION DE TRES COTIZACIONES PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA

Art. 6.- De la contratación directa y de la selección de mínimo tres (3) cotizaciones.- El Director Técnico de Gestión Administrativa y el Director Técnico de Servicios Institucionales serán los encargados de realizar los procedimientos de contratación directa y de selección de mínimo tres cotizaciones, respectivamente, para lo cual se atenderán a las siguientes disposiciones:

6.1 Contratación directa: Cuando la cuantía del bien, servicio o ejecución de obra sea de hasta el 2% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, el Director Técnico de Gestión Administrativa, realizará directamente la adquisición o contratación, utilizando para el efecto únicamente el formulario "Orden de Compra".

6.2 Selección de mínimo tres (3) cotizaciones: Cuando la cuantía del bien, servicio o ejecución de obra, sea superior al 2% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, hasta el valor de 15% que resulte de multiplicar el coeficiente del 0.00002 del Presupuesto Inicial del Estado, con el informe del Director Técnico de Gestión Administrativa, en el cual deberá constar el cuadro comparativo que corresponda; y, cuando fuere solicitado, el informe técnico pertinente, el Director Técnico de Servicios Institucionales seleccionará de entre un mínimo de tres (3) cotizaciones la que considere más conveniente para los intereses de la SODEM y ordenará la adquisición o contratación.

En tratándose de este procedimiento, se deberá celebrar por escrito el contrato de adquisición, prestación de servicios o ejecución de obra; excepto en aquellas contrataciones en que la cuantía sea inferior al 4% del valor establecido para el concurso público de ofertas durante el respectivo ejercicio económico, conforme a lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en cuyo caso se utilizará el formulario "Orden de Compra".

La selección podrá ser total o parcial, sobre la base de un análisis directo de condiciones de calidad, precio, garantías, estandarización y plazo de entrega de los bienes, servicios u obras requeridos.

Art. 7.- Cotizaciones únicas.- Si el proveedor es representante exclusivo en el país de determinados bienes o servicios o si hubiere un solo oferente que haya presentado su propuesta a la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), hechos que deberán justificarse documentadamente, podrá utilizarse una sola cotización.

Art. 8.- Informe técnico.- Para el caso de las adquisiciones o contrataciones que por su naturaleza requieran el informe de especialistas, antes de la adjudicación, se emitirá el respectivo informe técnico por parte del funcionario designado para el efecto.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DE CONTRATACIONES DE MENOR CUANTIA Y DEL CONCURSO PRIVADO

Art. 9.- De la conformación de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía.- La Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía será el órgano encargado de efectuar el procedimiento de concurso privado señalado en este reglamento. Estará conformada por los siguientes miembros:

- El Secretario Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio o su delegado, quien lo presidirá;
- El Director Técnico de Servicios Institucionales; y,
- El Director Técnico de Gestión Administrativa.

Actuará como Secretario, únicamente con voz informativa, el Asesor Jurídico de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM). En caso de ausencia del Secretario la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía designará un Secretario ad-hoc de entre los servidores de la institución.

Asistirán a las sesiones de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía, únicamente con voz informativa y en calidad de asesores respecto del tema de que se trate, los servidores de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM) que la comisión estime pertinente.

Art. 10.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía.- Son funciones de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases de los concursos privados que llevare a cabo la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), en los cuales constarán los principios y criterios para la valoración de las ofertas;
- b) Invitar por escrito, a un mínimo de tres oferentes para que participen bajo la modalidad de contratación denominada "*Concurso Privado*"; los que deberán constar previamente inscritos en el Registro de Proveedores de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM);
- c) Absolver consultas y realizar las aclaraciones que sobre las bases del concurso privado formulen los interesados;
- d) Proceder a la apertura de las propuestas, acto al que podrán asistir los proponentes, cada una de las cuales se presentará en sobre único cerrado, en el día y hora señalados en la invitación, apertura que sólo podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el siguiente día hábil;
- e) Invitar de considerarlo conveniente, de fuera del seno de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), uno o más asesores, para el análisis y evaluación de las ofertas, cuando se trate de concursos privados;
- f) Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases de los concursos;
- g) Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento según los casos y reabrirlo de considerarlo necesario;
- h) Notificar, a través del Secretario de la comisión, los resultados del procedimiento a todos los participantes; e,
- i) Las demás obligaciones y funciones establecidas en este reglamento.

En los casos de adjudicación de contratos, será necesario que la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía evalúe íntegramente el contenido de todas las ofertas y que las adjudicaciones sean debidamente fundamentadas.

Art. 11.- Responsabilidad.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía, los funcionarios que elaboren los documentos y los asesores que hayan participado en el análisis y evaluación de las ofertas, serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones y sancionadas conforme a lo establecido en la ley.

Art. 12.- De las sesiones.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía, por intermedio del Secretario, con por lo menos dos días hábiles de anticipación, indicando el lugar, el día y la hora de la reunión. La convocatoria en este caso incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la reunión.

El quórum para las sesiones de la comisión se establecerá con la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones de la comisión se adoptarán por mayoría de votos y no se admitirán abstenciones. El voto afirmativo o negativo será razonado y fundamentado.

Art. 13.- De las actas.- Por cada sesión se levantará la correspondiente acta, en la que se resumirán los aspectos más relevantes tratados y se precisarán las resoluciones adoptadas, las que serán de ejecución inmediata. Las actas aprobadas serán suscritas por todos los miembros de la comisión y certificadas por el Secretario.

Art. 14.- Atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía.- Son obligaciones del Secretario, las siguientes:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente de la comisión, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones;
- b) Convocar por escrito a sesión a los miembros de la comisión, por orden del Presidente, con por lo menos dos días hábiles de anticipación, anexando la documentación respectiva;
- c) Responder por el control, registro y archivo de los documentos de la comisión y guardar la reserva del caso;
- d) Redactar las actas de las sesiones de la comisión y llevar un archivo cronológico de las mismas;
- e) Suscribir las resoluciones adoptadas por la comisión y ponerlas en conocimiento de los demás miembros;
- f) Preparar y distribuir la documentación que el Presidente del comité estime pertinente;
- g) Recibir las propuestas que se presenten, las mismas que deberán estar cerradas y con las debidas seguridades, otorgando a los oferentes los recibos correspondientes, en los que constarán el día y la hora de la recepción;
- h) Notificar al proponente que haya resultado adjudicatario de un contrato por parte de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía, luego del respectivo concurso privado;
- i) Recibir los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes y someterlos a conocimiento de la comisión, a través del Presidente; y,
- j) Las demás que dispongan este reglamento y la comisión.

Art. 15.- Del concurso privado.- Se someterán al procedimiento de concurso privado, los contratos para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía o presupuesto referencial sea superior al 15% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 16.- Procedimiento.- La Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía, invitará por escrito mediante carta, fax o correo electrónico, a las personas naturales o jurídicas para que presenten sus ofertas. La invitación contendrá las bases del concurso privado así como la información fundamental que permita definir claramente su alcance y objeto. La invitación será dada a conocer a los posibles oferentes, con por lo menos el plazo de ocho días anteriores a la fecha fijada para la presentación de las ofertas. La comisión podrá extender este plazo si a su juicio existen méritos suficientes para ello.

Art. 17.- Presentación de las propuestas.- Las ofertas serán entregadas al Secretario de la comisión hasta las 15h00 del día fijado en la invitación para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial.

Las propuestas deberán ceñirse íntegramente a los requerimientos contenidos en las bases del concurso.

Las ofertas entregadas después de la hora del día fijado para su presentación, no serán consideradas, debiendo en tal caso procederse a su inmediata devolución, dejando sentada la razón correspondiente.

Para que el proceso prosiga, se debe contar con por lo menos dos ofertas. Si solo se recibiere una oferta, se reabrirá el proceso, devolviendo la oferta recibida sin abrirla.

Si efectuada la reapertura del proceso se volviere a recibir una oferta, la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía adjudicará el contrato al proponente que la haya presentado, siempre y cuando éste haya cumplido con los requerimientos y condiciones establecidos en las bases del concurso privado.

Art. 18.- Aclaraciones.- Quienes hayan sido invitados a participar en un concurso privado, podrán pedir por escrito a la comisión, aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la mitad del plazo previsto -con las ampliaciones, si las hubiere- para la presentación de las ofertas. La comisión emitirá las respuestas y comunicará a los invitados, hasta un máximo de tres días antes del vencimiento del plazo señalado, con las ampliaciones, para la presentación de las ofertas.

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, la comisión por su propia iniciativa enviará a todos los que hayan sido invitados, las aclaraciones o modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando pueda modificarse su forma de pago.

Art. 19.- Análisis y evaluación de las propuestas.- La Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía, de creerlo pertinente, podrá invitar uno o más asesores para el análisis y evaluación de las propuestas.

Art. 20.- Adjudicación.- La Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía elaborará un cuadro comparativo de las ofertas presentadas, a base del cual adjudicará el contrato a la propuesta evaluada como la más conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

Art. 21.- Notificación de la adjudicación y término para la celebración del contrato.- La adjudicación será notificada por el Secretario de la comisión, dentro del término de tres días contados a partir de la resolución pertinente, al proponente que haya presentado la propuesta evaluada como la más conveniente para los intereses nacionales e institucionales, el cual deberá suscribir el contrato correspondiente dentro del término de cinco días, contados a partir de la referida notificación.

Art. 22.- Elaboración del contrato.- El Presidente de la Comisión de Contrataciones de Menor Cuantía, solicitará por escrito al Asesor Jurídico de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio, la elaboración del contrato, el cual deberá ser suscrito dentro del plazo establecido en las bases. Se acompañará a la solicitud todos los antecedentes relacionados con el contrato adjudicado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- De las garantías.- De forma previa a la suscripción de un contrato o a la recepción de anticipos, el adjudicatario o contratista, respectivamente, deberá rendir garantías en la forma, condiciones y montos establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 24.- Capacidad, inhabilidades y nulidades.- Respecto de la capacidad, inhabilidades y nulidades para la suscripción de contratos con el Estado, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 25.- Declaración juramentada.- En todos aquellos casos en que la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), tuviere que contratar la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, mediante el procedimiento de concurso privado, los oferentes declararán bajo juramento no encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidades contempladas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 26.- Prohibición.- Los funcionarios a los que les corresponde la adjudicación de un contrato, la Comisión de Contratación de Menor Cuantía, y los asesores designados por ésta para la evaluación y análisis de ofertas, están prohibidos de intervenir en el análisis de las propuestas y en el proceso de adjudicación y contratación en los casos en que participen como interesados u oferentes, su cónyuge y parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 27.- Facultad para suscripción de contratos y su administración.- El Secretario Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio, es el único facultado para suscribir los contratos cuya cuantía supere el 4% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0.00002 del Presupuesto Inicial del Estado, sin perjuicio del procedimiento que se haya observado para la contratación.

La Unidad Administrativa de la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM) en la que se haya originado la solicitud o requerimiento de determinada contratación, será la responsable de hacer el seguimiento y control que correspondan a los contratos celebrados por la entidad, debiendo informar por escrito al Secretario Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio, dentro del término de dos días hábiles, contados desde aquél en que haya conocido de sobre los hechos o circunstancias que hagan presumir el incumplimiento del contrato.

La Dirección Técnica de Servicios Institucionales, a través de la Dirección Técnica de Gestión Administrativa, mantendrá un registro numérico y cronológico de todos los contratos y convenios suscritos por la SODEM.

Art. 28.- Registro de garantías y notificación.- La Dirección Técnica de Gestión Financiera mantendrá el registro y custodia de las garantías otorgadas por los contratistas para asegurar el cumplimiento de los contratos, y será responsable de notificar su vencimiento con por lo menos quince días antes de su expiración a las áreas encargadas del control y ejecución del contrato.

Notificadas las áreas responsables de controlar la ejecución del contrato, estarán obligadas a requerir al contratista la renovación de las garantías o ejecutarlas, previa aprobación del Director Técnico de Servicios Institucionales.

Art. 29.- Adquisición.- La adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras se sujetarán a los requerimientos específicos del Secretario Nacional y de los principales directivos que conforman la estructura orgánica de la SODEM, quienes identificarán las necesidades en sus respectivas áreas administrativas y operativas.

La Dirección de Servicios Institucionales, por intermedio de la Unidad de Gestión Administrativa, identificará las necesidades globales, en lo que se refiere a mantenimiento y reparación de muebles y equipos de oficina, bienes e instalación de las áreas ocupadas por la Secretaría Nacional, así como las necesidades de suministros y materiales de oficina, tomando en cuenta los niveles de existencia y reposición.

Art. 30.- Disponibilidad presupuestaria.- Previamente al trámite de una contratación de adquisición de bienes muebles o prestación de servicios o contratación de obras, se deberá obtener el certificado del Director Técnico de Gestión Financiera de que existe disponibilidad presupuestaria para cumplir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 31.- Acta de entrega-recepción.- La Dirección Técnica de Gestión Administrativa, solicitará al proveedor adjudicado, la entrega de los bienes, la prestación de

servicios o las obras ejecutadas, quien debe recibir de acuerdo con las especificaciones convenidas y levantará el acta entrega-recepción correspondiente.

Cuando la entrega-recepción requiera de conocimientos especializados, se contará con el informe técnico o la aprobación de la unidad respectiva.

Art. 32.- Solicitud de egreso.- La Dirección Técnica de Gestión Administrativa, emitirá la solicitud de egreso correspondiente, conjuntamente con los originales del resumen de cotizaciones, cuadro comparativo de ofertas, certificación de disponibilidad presupuestaria, orden de compra, factura y/o contrato escrito respectivo y la constancia de entrega-recepción. Solamente con estos justificativos se autorizará el pago.

Art. 33.- Registro en el inventario.- En todos los casos que se trate de adquisición de activos, la Dirección Técnica de Gestión Administrativa, procederá al registro en el inventario y notificará de inmediato a la Dirección Técnica de Gestión Financiera para su registro contable.

Art. 34.- Normas supletorias.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, el Reglamento General de Bienes del Sector Público y demás normas pertinentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección Técnica de Gestión Administrativa deberá convocar en el plazo de hasta 90 días, contados a partir de la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, a las firmas proveedoras de bienes muebles, obras o servicios no regulados por la Ley de Consultoría, en la forma prevista en el artículo 3, para la elaboración del Registro de Proveedores de la SODEM. Hasta tanto, únicamente dentro del referido lapso, se procederá a contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, prescindiendo del mencionado Registro de Proveedores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución del presente reglamento encárguese a las direcciones técnicas de Servicios Institucionales, Gestión Administrativa y Gestión Financiera, respectivamente.

SEGUNDA: El presente reglamento surtirá efectos a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de agosto del 2005.

f.) Rodrigo Torres Sarmiento, Secretario Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio.

SODEM.- Certifica: Esta es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

N° 002-SN SODEM-2005

SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)

Considerando:

Que, el literal f) del Art. 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, dispone que para el registro de nombramientos y contratos, se presentará el certificado de haber rendido caución conferida por la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG, el Contralor General del Estado, subrogante expide el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, promulgado en el R. O. No. 120 de 8 de julio del 2003, dispone que: ninguna persona puede tomar posesión de un cargo sujeto a caución menos desempeñarlo mientras no rinda la caución con arreglo a ese reglamento y que en forma previa a posesión de un cargo sujeto a caución el servidor designado registrará la caución correspondiente en la Contraloría General del Estado; y,

Que, el Art. 32 del citado reglamento de caución, faculta a la máxima autoridad de cada institución, a que la entidad aporte hasta con el 60% del valor de la prima del seguro,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la contratación de una póliza de fidelidad pública, para los cargos a ser caucionados de conformidad a la estructura orgánica determinada para el SODEM.

Art. 2.- Los servidores que tomen posesión de los cargos caucionados, se obligarán a pagar el 40% de la prima que será devengado y descontado mensualmente de su rol durante el periodo de sus funciones, de conformidad con el siguiente cuadro:

Cargos objeto de caución	Participación
PROCESO GOBERNANTE SECRETARIA NACIONAL PROFESIONAL 2	5,45%
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO SERVICIOS INSTITUCIONALES DIRECTOR TECNICO DEL SODEM PROFESIONAL 1	26,20% 4,90%
GESTION ADMINISTRATIVA DIRECTOR TECNICO DE AREA PROFESIONAL 6 PROFESIONAL 3	17,95% 7,09% 4,94%
GESTION FINANCIERA DIRECTOR TECNICO DE AREA PROFESIONAL 6 PROFESIONAL 6 PROFESIONAL 6	11,62% 6,55% 5,46% 9,82%

Art. 3.- El 60% restante del valor total de la prima será asumido por la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM con cargo a su presupuesto.

Dado en la Secretaría Nacional de la SODEM, a 2 de agosto del 2005.

Atentamente,

f.) Rodrigo Torres Sarmiento, Secretario Nacional de la SODEM.

SODEM.- Certifica: Esta es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

N° 003-SN SODEM-2005

SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)

Considerando:

Que el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de cajas chicas, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3410 de diciembre 2 del 2002, publicado en Registro Oficial No. 5 de enero 22 del 2003, consta en su Art. 90 que las entidades del sector público han de elaborar sus propios instructivos de caja chica;

Que es necesario unificar los procedimientos y normativa para la aplicación del fondo fijo de caja chica y gastos específicos, a fin de racionalizar los desembolsos de estos mecanismos de pago;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 294, publicado en el Registro Oficial número 59 del 13 de julio del 2005, faculta al Secretario Nacional de la SODEM a dictar los acuerdos y las resoluciones que se requieran para el desenvolvimiento de las actividades de dicha institución; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 294, antes referido,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la administración y manejo de fondos de caja chica y gastos específicos de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Art. 1 Finalidad.- La finalidad del presente reglamento es la de regular el manejo y la utilización de los fondos de caja chica y gastos específicos, a fin de que éstos cumplan con el propósito para el cual se los autoriza.

Los fondos fijos de caja chica y de gastos específicos, servirán única y exclusivamente para cancelar obligaciones exigibles que se efectúen en la Secretaría Nacional de Objetivos de Desarrollo del Milenio, que constituyan gastos y no sean factibles de satisfacer mediante la emisión de cheques, por la urgencia de realizar el pago.

Por ningún concepto se adquirirán, con los fondos antes anotados, bienes que por su naturaleza constituyan activos fijos del SODEM.

Art. 2 Programación y apertura.- Para la creación de los fondos fijos de caja chica, el responsable de cada unidad del SODEM que estableciere la necesidad de constituir o ampliar el fondo, formulará la solicitud correspondiente a la Dirección Técnica de Gestión Financiera, en la que se justificará el requerimiento, la que contará con la respectiva autorización de la Dirección Técnica del SODEM:

- a) La Dirección Técnica de Gestión Financiera analizará el pedido, y de considerarlo procedente, autorizará la solicitud;
- b) El Director Técnico de Gestión Financiera, determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a la asignación presupuestaria correspondiente y saldo disponible;
- c) Una vez autorizada la solicitud, se notificará al Departamento de Contabilidad para la elaboración del comprobante respectivo y a la Unidad de Tesorería para la emisión del cheque respectivo; y,
- d) En ningún caso, los recursos de estos fondos serán utilizados para mantener cuentas corrientes, de ahorro u otro tipo de colocación a nombre personal, ni se podrá pagar obligaciones que no hayan sido autorizadas en su creación.

Art. 3 Monto.- La cuantía del fondo de caja chica que se asigne a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de sus funciones y será determinado en función del objetivo del mismo; y, su monto en efectivo no excederá de US \$ 500,00.

La cuantía del fondo para gastos específicos podrá fijarse hasta por el monto máximo de US \$ 5.000,00 o a criterio del Director Técnico de Gestión Financiera y serán utilizados única y exclusivamente para el fin para el cual se ha creado.

Art. 4 Cuantía de los desembolsos.- Los pagos cancelados en efectivo con los fondos de caja chica, no excederán del 10% del monto asignado para ese fondo, esto es de US \$ 50,00 por cada transacción.

Art. 5 Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición de bienes y servicios, tales como:

- a) Adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo de urgente necesidad, siempre que éstos no puedan ser atendidos por la Dirección Técnica Administrativa, a través de su correspondiente Unidad de Proveeduría;
- b) Reparaciones pequeñas de instalaciones eléctricas, telefónicas, servicio de plomería u otras de similares características;
- c) Envío de correspondencia oficial, pago de fletes, transporte público, calificados como urgentes;
- d) Reproducción de documentos, certificación de cheques;

- e) Adquisición de repuestos y accesorios menores para vehículos.
- f) Pagos efectuados que se deriven de la obtención de registros notariales, autenticación y certificaciones de documentos, reconocimiento de firmas y otros de similar naturaleza;
- g) Para el reconocimiento de gastos que se originen en los eventos de capacitación;
- h) Gastos derivados de actos y/o reuniones de carácter oficial e institucional, tales como refrigerios, decoraciones, arreglos florales, los mismos que serán justificados por la Dirección Técnica del SODEM - Servicios Institucionales quien certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones; e,
- i) Otros gastos de menor cuantía que no excedan del monto establecido en el Art. 3 de este reglamento.

Art. 6 Manejo y uso de caja chica y gastos específicos.-

El responsable del área o unidad a la cual se le haya asignado la administración del fondo de caja chica y gastos específicos, designará un funcionario responsable de su manejo. Los custodios de estos fondos, velarán porque se cumpla con estas normas de control, el incumplimiento dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión:

- a) No se incluirán facturas o planillas de pago que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el artículo 5;
- b) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario "Vales de Caja Chica", el mismo que estará legalizado con las firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autoriza el gasto;
- c) Las facturas o recibos y más documentos que respalden el egreso de caja chica, se adjuntarán a los vales.

Se considera como válida una factura cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Sea pre-numerada.
 - Lleve impreso el número de RUC.
 - No presente borrones ni enmendaduras.
 - Claramente especificado el valor en números y letras.
 - Mantenga un orden cronológico de fechas.
 - Todas aquellas que estén estipuladas en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas; y,
- d) Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica", en el mismo que se detallarán los vales de caja chica en orden numérico y cronológico, y se anexarán las facturas o recibos originales que respalden el egreso.

Art. 7 Reposición del fondo.- Para solicitar la reposición de fondos, el funcionario responsable de su manejo, mediante memorando con el visto bueno del superior jerárquico, solicitará su reposición, a la cual adjuntará la documentación justificativa de los pagos efectuados, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

Previo al visto bueno de la solicitud de reposición de fondos, el superior jerárquico del funcionario responsable del fondo de caja chica y gastos específicos, revisará la solicitud y documentos de soporte y determinará la validez de los mismos, sin perjuicio de otros controles o verificaciones que puedan realizarse en lo posterior.

La reposición de los fondos, corresponderá a la diferencia entre el saldo en efectivo y el monto total autorizado, sin que en ningún caso sobrepase el monto máximo y deberá solicitarse una vez que se haya gastado el 60% del monto asignado o por lo menos una vez al mes.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán a la Dirección Técnica de Gestión Financiera, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado y el saldo no utilizado será considerado para la reposición al iniciar el siguiente período.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8 Custodio de fondos.- Los valores monetarios de los fondos de caja chica y gastos específicos, permanecerán bajo custodia y responsabilidad de los funcionarios encargados del manejo de los mismos, en la respectiva unidad administrativa.

En caso de ausencia temporal por vacaciones, enfermedad, comisión, etc., de la persona responsable del manejo de los fondos, el superior jerárquico encargará su administración a otro funcionario de la misma área. Para tal efecto se suscribirá un acta de entrega-recepción.

El responsable(s) del manejo de los fondos deberá cumplir las siguientes actividades:

- Colocará el sello de "Pagado" en cada uno de los comprobantes y recibos presentados, que justifiquen el gasto o egreso realizado, una vez que se haya verificado la procedencia y validez de los mismos.
- Cuidará y llevará los registros, comprobantes y recibos que permitan el control y justificación de los gastos efectuados.
- Solicitará oportunamente la reposición de los valores desembolsados, evitando que éstos lleguen a agotarse.

Art. 9 Valores entregados.- Los cheques o el efectivo entregados para la creación, inicio o reposición de los fondos fijos de caja chica y para gastos específicos serán cambiados por los funcionarios responsables del manejo de los mismos y deberán ser utilizados exclusivamente para el fin para el cual están destinados, no pudiendo recibir ninguna otra aplicación, bajo ninguna circunstancia ni concepto.

Las personas solicitantes de un egreso con cargo a estos fondos, deberán entregar en cada caso, los respectivos recibos justificativos del gasto realizado, los mismos que se adjuntarán al comprobante de egreso con cargo al fondo de caja chica y de gastos específicos, según corresponda.

Art. 10.- La Dirección Técnica de Gestión Financiera, dispondrá se realicen arquezos periódicos y sorpresivos para determinar el manejo de los fondos fijos de caja chica y gastos específicos, para el efecto se elaborará un acta en la que se establecerá las novedades u observaciones detectadas y sugerencias para lograr el adecuado manejo de los fondos, su ampliación o reducción. Las actas en referencia serán custodiadas por la Dirección Técnica de Gestión Financiera.

Art. 11.- La Dirección Técnica de Gestión Financiera resolverá las dudas que se originen en la aplicación del presente instructivo e impartirá las normas complementarias que permitan el adecuado cumplimiento del objetivo establecido para el manejo de los fondos de caja chica y gastos específicos.

Art. 12.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primero de agosto del 2005.

Dado en Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de agosto del 2005.

f.) Rodrigo Torres Sarmiento, Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

SODEM.- Certifica: Esta es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

EL CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

Considerando:

Que, el 9 de marzo del 2005 el Directorio del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional en uso de sus atribuciones, aprobó el Reglamento de Financiamiento de la Capacitación y Formación Profesional, publicado en el Registro Oficial No. 556 de 1 de abril del 2005;

Que, en sesión celebrada el 31 de agosto del 2005, el Directorio del CNCF resolvió aprobar una serie de reformas al citado reglamento, con el objeto de contribuir al mejoramiento del proceso de financiamiento de la capacitación liderado por esa entidad, en beneficio tanto del empleador como demandante de la capacitación así como del servicio otorgado por los centros de capacitación acreditados por la Secretaría Técnica del CNCF; y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

375-13-CONATEL-2005

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE LA CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL, en los siguientes términos:

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

Considerando:

Art. 1.- En el segundo inciso del artículo 21 sustitúyase la frase "El plazo para que la factura sea emitida y presentada para el cobro ante el CNCF no podrá ser mayor a 30 días una vez concluido el curso" por la siguiente: *"El plazo para que la factura y los documentos habilitantes sean emitidos y presentados para el cobro ante el CNCF no podrá ser mayor a 45 días una vez concluido el curso"*.

Que de acuerdo con lo que dispone la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL tiene la representación del Estado para ejercer a su nombre las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones;

Art. 2.- En el artículo 23 a continuación de la frase "El CNCF procederá al pago cuando estén conformes" agréguese *"la factura y los documentos habilitantes"*. En el mismo artículo a continuación de la frase "la factura emitida por el centro al empleador por el saldo que debe cancelar" agréguese *"junto con la constancia de pago"*.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en el artículo 88 literales b) y q) dispone que es atribución del CONATEL, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico y fijar los derechos y tarifas por la concesión y el uso del espectro radioeléctrico;

Art. 3.- En las disposiciones transitorias luego de la disposición transitoria segunda agréguese otra que dirá:

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ejerce las funciones de organización de encaminamiento (RO 1680), ante INMARSAT u otro proveedor de servicios móvil marítimo por satélite, a fin de generar los números IMN que necesitan Estaciones Terrenas Móviles (MES) para operar en el territorio nacional;

"Tercera.- Para efectos de cobro de los financiamientos que se encontraren pendientes ante el CNCF y cuyos plazos no se hallen vencidos de conformidad con la disposición reglamentaria vigente hasta el 31 de agosto del 2005, la Dirección del Fondo deberá considerar como nuevo plazo para efectos de pago de los mismos, el contenido en la disposición reformativa de la presente Resolución, es decir 45 días contados a partir de la terminación del curso financiado."

Que INMARSAT, a partir del quince de abril de mil novecientos noventa y nueve se transformó en una compañía privada, circunstancia que trajo como consecuencia un cambio en el proceso que seguía INMARSAT para la activación de Estaciones Terrenas Móviles, con la introducción mundial del concepto de Punto de Activación de Servicio (PSA);

Art. 4.- Luego de las disposiciones transitorias agréguese la siguiente disposición final que dirá:

Que INMARSAT suscribió el Permiso para la Provisión de Segmento Espacial con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 22 de noviembre del 2004;

"DISPOSICION FINAL

A partir de la vigencia de la presente resolución, el CNCF podrá pagar el financiamiento de los cursos por excepción fuera del fuera del plazo establecido en el presente Reglamento; siempre y cuando las razones de la demora en el cumplimiento de uno o más requisitos en la presentación para el cobro del financiamiento no sean imputables al Centro de Capacitación, las cuales deberán ser debidamente comprobadas y justificadas a través de un informe sustentado por parte de la Dirección del Fondo del CNCF."

Que cualquiera otra empresa que requiera la certificación del CONATEL para suscribir convenios de PSA, con cualquier proveedor del servicio móvil marítimo por satélite, puede solicitarla a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previo el cumplimiento de requisitos legales; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Encárguese a la Directora Ejecutiva del CNCF, la difusión y aplicación de las reformas contenidas en la presente resolución la misma que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitir el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACION QUE LOS PUNTOS DE ACTIVACION DE SERVICIO (PSA) REQUIEREN PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO CON PROVEEDORES DE SERVICIO MOVIL MARITIMO POR SATELITE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y aprobado en sesión de Directorio del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional el 31 de agosto del 2005.

ARTICULO 1. Definición: El Punto de Activación de Servicio (PSA) es la entidad que suscribe el contrato con el Proveedor de Servicio Móvil Marítimo por Satélite, para recibir y tramitar las solicitudes de activación del servicio en las Estaciones Terrenas Móviles (MES), asignar números móviles al Proveedor de Servicio Móvil Marítimo por Satélite y transmitir la información de activación del servicio de los clientes al grupo de activación del Servicio Móvil Marítimo por Satélite así como también a los correspondientes organismos nacionales.

Publíquese y cúmplase

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo, Presidente del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

f.) Ing. Irma Jara Iñiguez, Secretaria del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

ARTICULO 2. Autorización: Los Puntos de Activación de Servicio (PSA) que requieran suscribir convenios con el Proveedor de Servicio Móvil Marítimo por Satélite, para llevar a cabo su actividad, deberán obtener la autorización correspondiente de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía o su equivalente;
- b) Copia certificada del nombramiento o poder del representante legal;
- c) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC; y,
- d) Proyecto del convenio entre el Solicitante (PSA) con el Proveedor de Servicio Móvil Marítimo por Satélite y/o autorización del Proveedor de Servicio Móvil Marítimo por Satélite para operar como PSA.

ARTICULO 3. Derechos: Se establece el valor fijo y único de quinientos (USD 500) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica como derecho de registro, valor que debe ser cancelado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por el solicitante.

ARTICULO 4. Uso del espectro radio eléctrico: El PSA realizará una nueva activación o una modificación a una MES (MOBILE EARTH STATION) ya autorizada en la red del Proveedor de Servicio Móvil Marítimo por Satélite, solo cuando el solicitante de dicha activación o modificación haya cancelado los valores por uso del espectro radioeléctrico en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones conforme a lo que dispone el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o el que se encuentre vigente.

ARTICULO 5. Plazo: La autorización para los PSA tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la autorización y de haber acreditado ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la realización de los pagos por derecho de registro; pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, siempre que se haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6. Verificación física: Cumplidos los requisitos, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, si lo considerase necesario, verificará físicamente las instalaciones e infraestructura del solicitante y extenderá la autorización al interesado para operar como Punto de Activación de Servicio. Posteriormente se procederá a suscribir un convenio con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante el cual el Solicitante se obliga a presentar la información que le sea requerida.

ARTICULO 7. Sanciones: Los PSA o sus agentes están sujetos a las disposiciones que el CONATEL emita para la administración y regulación de estos servicios. Los PSA que no obtuvieren la autorización en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones conforme al presente instructivo, estarán sujetos a las sanciones contempladas en la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas.

ARTICULO 8. Notificaciones: La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notificará al Proveedor de Servicio Móvil Marítimo por Satélite que los PSA requieren obtener su autorización antes de iniciar sus operaciones; así también notificará al Proveedor de Servicio Móvil Marítimo por Satélite respecto de las autorizaciones de PSA que hayan sido otorgadas.

ARTICULO 9. Derogatoria: Se deja sin efecto cualquier disposición que se oponga a la aplicación del presente instructivo.

ARTICULO 10. Cumplimiento: De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 11. Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 8 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Juan Carlos Solines Moreno, Presidente del CONATEL.

f.) Dr. Julio Martínez-Acosta, Secretario del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- f.) Secretario CONATEL.

ACUERDO DE CARTAGENA

RESOLUCION N° 880

Autorización al Gobierno de Colombia para el otorgamiento de franquicias arancelarias para el sector hidrocarburos

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTA: La Decisión 282 de la Comisión de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6 de la Decisión 282 permite a los Países Miembros otorgar franquicias arancelarias a favor de donaciones e importaciones efectuadas por el sector público o entidades privadas, destinadas a atender catástrofes y casos similares de emergencia nacional y otros de efectos equivalentes;

Que, el Gobierno de Colombia, mediante comunicación DIE/AA/LFF/345 de fecha 14 de octubre del 2003, solicitó autorización para la aplicación de franquicias arancelarias a la importación de mercancías destinadas a ser utilizadas en la cadena productiva de la minería, en particular la extracción y transporte de carbón y de los hidrocarburos, al amparo del inciso b) del artículo 6 de la Decisión 282, alegando que la crisis de orden público que atraviesa Colombia tiene efectos negativos sobre los referidos sectores;

Que, mediante Nota SG-F/1.11.9/1798/2003, la Secretaría General solicitó a dicho Gobierno la definición de un ámbito de subpartidas Nandina al cual se aplicarán las franquicias solicitadas, así como la presentación de los documentos que sustentan la solicitud;

Que, el 27 de agosto del 2004, mediante Nota DIE-825, el Gobierno de Colombia reiteró su petición sobre franquicias arancelarias y envió una lista depurada de las subpartidas que gozarían de dicho mecanismo. Asimismo presentó, como respaldo de su solicitud, documentación relativa a la situación de orden público que, a juicio del Gobierno de Colombia, incide negativamente en los sectores minero y de hidrocarburos;

Que, según el Gobierno de Colombia, la situación de orden público ocasiona en los sectores minero y de hidrocarburos un riesgo que supera la rentabilidad que se genera por los ajustes contractuales y fiscales, lo cual no compensa los esfuerzos que se realizan en esta materia. Asimismo pone en peligro el autoabastecimiento de hidrocarburos en Colombia;

Que, de la información presentada por el Gobierno de Colombia se desprende que las actividades de exploración y producción en los sectores minero y de hidrocarburos en efecto revisten un alto riesgo debido a las complicadas condiciones de orden público existentes en Colombia. En este sentido, sólo en el año 2003 se registraron 174 atentados a oleoductos de la Empresa Colombiana de Petróleos que significaron el derramamiento de 159 615 barriles de petróleo y un costo de US\$ 10 748 000, sin contar con el grave daño ecológico ocasionado en las diferentes regiones del país. En el caso de la infraestructura férrea para transporte de carbón se registraron dos atentados terroristas en el año 2002 y dos en el 2003, los cuales han ocasionado millonarias pérdidas a la economía colombiana, afectando los recursos que por concepto de regalías percibe el departamento de La Guajira por la explotación minera;

Que, la Secretaría General, luego de analizar la lista de subpartidas presentada por el Gobierno de Colombia mediante Nota DIE-825, encuentra que, en términos generales, se corresponde con las actividades relativas a la cadena minera, en particular a la extracción y transportación de carbón y de hidrocarburos, puesto que en su mayor parte está referida a bienes de capital, sus repuestos y accesorios propios de dichas actividades;

Que, en vista que los Programas Especiales de Importación-Exportación de Bienes de Capital y de Repuestos deben ser desmontados antes del 31 de diciembre del 2006, conforme al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, respecto a lo cual existe un compromiso por parte del Gobierno de Colombia de adoptar las medidas apropiadas para su cumplimiento, la concesión de franquicias arancelarias se constituye, para el caso que nos compete, en un mecanismo alternativo a los mismos, y por lo tanto requiere de un plazo que haga efectiva tal sustitución, el cual se estima en cinco años;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina, en aplicación de lo previsto en el literal i) del artículo 6 de la Decisión 282, considera que el otorgamiento de franquicias arancelarias para la cadena productiva de la minería y los hidrocarburos, a efectos de guardar compatibilidad con los

propósitos de la Decisión 282 y no generar distorsiones al comercio intra-subregional, tendría que realizarse previo agotamiento de los medios de abastecimiento subregionales;

Que, por los antecedentes proporcionados por el Gobierno de Colombia y tomando en cuenta los propósitos de la Decisión 282, corresponde emitir concepto favorable respecto de la solicitud presentada mediante comunicación DIE/AA/LFF/345 de fecha 14 de octubre del 2003;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal x) del artículo 11 de la Decisión 409 y el artículo 12 de la Decisión 282, la Secretaría General de la Comunidad Andina es competente para pronunciarse sobre la petición formulada por el Gobierno de Colombia;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se informa que contra la presente resolución procede recurso de reconsideración dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Gobierno de Colombia el otorgamiento de franquicias arancelarias a la importación de los bienes comprendidos en las subpartidas listadas en el anexo a la presente resolución.

El Gobierno de Colombia podrá otorgar las franquicias arancelarias autorizadas en el párrafo anterior previa constatación del agotamiento de los medios de abastecimiento subregionales y sólo a las importaciones que sean efectuadas por entidades gubernamentales o empresas que realizan de manera directa actividades de exploración, explotación, beneficio, transformación, transporte o refinación de productos de la industria del carbón y de los hidrocarburos.

Artículo 2.- La autorización a que se refiere el artículo anterior tendrá una vigencia de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- El Gobierno de Colombia notificará a la Secretaría General las disposiciones nacionales mediante las cuales aplicará la presente resolución. Asimismo, deberá notificar semestralmente a la Secretaría General la información relativa a los sectores beneficiarios de la franquicia, adjuntando la relación de empresas importadoras, la relación de países exportadores de los bienes importados, el monto de importación y la relación de empresas destinatarias de dichas importaciones. Esta información será puesta en conocimiento de los demás Países Miembros.

Artículo 4.- Si la Secretaría General verifica, de oficio o a petición de algún País Miembro, que se modificaron o cesaron las causas que motivaron la presente resolución o que se están presentando casos de distorsiones al comercio al interior de la Comunidad Andina, dejará sin efecto parcial o totalmente la autorización conferida por medio de la presente resolución.

Artículo 5.- En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, comuníquese a los Países Miembros la presente resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General

ANEXO

NANDINA	DESCRIPCION
38123010	Preparaciones antioxidantes
39172100	De polímeros de etileno
39172200	De polímeros de propileno
39172300	De polímeros de cloruro de vinilo
39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
39173290	Los demás
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
39269030	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
39269040	Juntas o empaquetaduras
40069000	Los demás
40081120	Combinadas con otras materias
40081900	Los demás
40082900	Los demás
40091100	Sin accesorios
40091200	Con accesorios
40092100	Sin accesorios
40092200	Con accesorios
40093100	Sin accesorios
40093200	Con accesorios
40094100	Sin accesorios
40094200	Con accesorios
40101100	Reforzadas solamente con metal
40101200	Reforzadas solamente con materia textil
40101300	Reforzadas solamente con plástico
40101900	Las demás
40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm

NANDINA	DESCRIPCION
40103900	Las demás
40116200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
40116300	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
40116900	Los demás
40129010	Protectores («flaps»)
40129020	Bandajes (llantas) macizos
40129040	Bandas de rodadura
40169300	Juntas o empaquetaduras
40169910	Otros artículos para usos técnicos
40169920	Partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII
40169930	Tapones
40169940	Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)
40169990	Las demás
40170000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido
45039000	Las demás
45049020	Juntas o empaquetaduras y arandelas
45049090	Las demás
56075000	De las demás fibras sintéticas
56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte
59090000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias
59100000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia
59111000	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combi. c/una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, tipos utiliz. p/la fab. de guarniciones, de cardas y prod. análogos p/otros usos téc, inclu. cintas de terciopelo impreg. de caucho p/forrar enjulios
59119010	Juntas o empaquetaduras
59119090	Los demás
63079020	Cinturones de seguridad
66039000	Los demás
68129060	Juntas o empaquetaduras
68129090	Las demás
68139000	Las demás
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
70091000	Espejos retrovisores para vehículos
70193900	Los demás
70200000	Las demás manufacturas de vidrio
73021000	Carriles (rieles)
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías
73024000	Bridas y placas de asiento
73029000	Los demás

NANDINA	DESCRIPCION	NANDINA	DESCRIPCION
73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	73221900	Los demás
73042100	Tubos de perforación	73251000	De fundición no maleable
73043100	Estirados o laminados en frío	73259900	Las demás
73043900	Los demás	73261900	Las demás
73045100	Estirados o laminados en frío	73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero
73045900	Los demás	74082900	Los demás
73049000	Los demás	74112100	A base de cobre-cinc (latón)
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	74112900	Los demás
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente	74121000	De cobre refinado
73051900	Los demás	74122000	De aleaciones de cobre
73052000	Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad
73053100	Soldados longitudinalmente	74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares
73053900	Los demás	74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])
73059000	Los demás	74152900	Los demás
73069000	Los demás	74153300	Tornillos; pernos y tuercas
73071100	De fundición no maleable	74153900	Los demás
73071900	Los demás	74191000	Cadenas y sus partes
73072100	Bridas	76081000	De aluminio sin alear
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio
73072900	Los demás	76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio
73079100	Bridas	76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	76169900	Los demás
73079300	Accesorios para soldar a tope	82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal
73079900	Los demás	82029900	Las demás
73081000	Puentes y sus partes	82032000	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	82041100	De boca fija
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares p/cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de fundi., hierro o acero, de capac. > 300 l, s/dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso c/revestimiento interior o calorífugo	82041200	De boca variable
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango
73129000	Los demás	82052000	Martillos y mazas
73151100	Cadenas de rodillos	82054090	Los demás
73151200	Las demás cadenas	82055999	Las demás
73151900	Partes	82071320	Brocas
73158100	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	82071929	Las demás
73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	82071980	Los demás útiles
73158900	Las demás	82071990	Partes
73159000	Las demás partes	83016000	Partes
73160000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	83021010	Para vehículos automóviles
73181100	Tirafondos	83021090	Las demás
73181300	Escarpas y armellas, roscadas	83022000	Ruedas
73181400	Tornillos taladradores	83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
73181510	Pernos de anclaje expandibles, para concreto	83024900	Los demás
73181600	Tuercas	83071000	De hierro o acero
73181900	Los demás	83079000	De los demás metales comunes
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05
73182200	Las demás arandelas	83113000	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común
73182300	Remaches	84051000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas		
73182900	Los demás		
73202010	Para sistemas de suspensión de vehículos		
73202090	Los demás		
73209000	Los demás		
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles		
73221100	De fundición		

NANDINA	DESCRIPCION	NANDINA	DESCRIPCION
84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares
84099140	Embolos (pistones)	84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
84099170	Válvulas	84248990	Los demás
84099199	Las demás	84249000	Partes
84099910	Embolos (pistones)	84251100	Con motor eléctrico
84133099	Las demás	84251900	Los demás
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	84252000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	84253100	Con motor eléctrico
84137011	Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	84253900	Los demás
84137019	Las demás	84254290	Los demás
84137021	Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	84254990	Los demás
84137029	Las demás	84261100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
84139190	Las demás	84262000	Grúas de torre
84141000	Bombas de vacío	84264900	Los demás
84144010	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
84144090	Los demás	84269990	Los demás
84145900	Los demás	84279000	Las demás carretillas
84148021	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	84281090	Los demás
84148022	De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)	84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
84151010	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	84283200	Los demás, de cangilones
84151090	Los demás	84283300	Los demás, de banda o correa
84158110	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	84283900	Los demás
84158190	Los demás	84289000	Las demás máquinas y aparatos
84158220	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	84306190	Los demás
84158230	Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	84311000	De máquinas o aparatos de la partida 84.25
84158240	Superior a 240.000 BTU/hora	84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
84158300	Sin equipo de enfriamiento	84313900	Las demás
84159000	Partes	84541000	Convertidores
84162020	Quemadores de gases	84609090	Las demás
84169000	Partes	84624910	Prensas
84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	84629100	Prensas hidráulicas
84178090	Los demás	84629900	Las demás
84179000	Partes	84669200	Para máquinas de la partida 84.65
84191990	Los demás	84669400	Para máquinas de las partidas 84.62 ó 84.63
84193990	Los demás	84671910	Compactadores y apisonadoras
84195090	Los demás	84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
84198992	De torrefacción	84672900	Las demás
84199090	Las demás	84679900	Las demás
84211990	Las demás	84681000	Sopletes manuales
84212190	Los demás	84682010	Para soldar, aunque puedan cortar
84212910	Filtros prensa	84689000	Partes
84212940	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	84742010	Quebrantadores giratorios de conos
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	84742090	Los demás
84213910	Depuradores llamados ciclones	84743110	Con capacidad máxima de 3 m3
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	84743190	Las demás
84219910	Elementos filtrantes para filtros de motores	84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
84219990	Los demás	84743990	Los demás
84221900	Las demás	84779000	Partes
84233010	Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
84233090	Las demás	84798980	Prensas
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	84799000	Partes
		84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

NANDINA	DESCRIPCION	NANDINA	DESCRIPCION
84813000	Válvulas de retención	85043430	De potencia superior a 10.000 kVA
84818030	Válvulas para neumáticos	85044010	Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
84818040	Válvulas esféricas	85045010	Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
84818060	Las demás válvulas de compuerta	85045090	Las demás
84818070	Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	85049000	Partes
84818080	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	85051100	De metal
84831092	Arboles de levas	85051990	Los demás
84831093	Arboles flexibles	85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electro-magnéticos
84841000	Juntas metaloplásticas	85061092	De «botón»
84842000	Juntas mecánicas de estanqueidad	85061099	Las demás
84849000	Los demás	85072000	Los demás acumuladores de plomo
84859010	Engrasadores no automáticos	85079030	Placas
84859020	Aros de obturación (retenes o retenedores)	85079090	Las demás
84859090	Los demás	85112090	Los demás
85011020	Motores universales	85114090	Los demás
85012011	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	85118090	Los demás
85012019	Los demás	85141000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
85012021	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	85143090	Los demás
85012029	Los demás	85151100	Soldadores y pistolas para soldar
85014029	Los demás	85151900	Los demás
85014041	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	85152900	Los demás
85014049	Los demás	85153100	Total o parcialmente automáticos
85015190	Los demás	85153900	Los demás
85015220	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	85159000	Partes
85015230	De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	85161000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión
85015240	De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	85168000	Resistencias calentadoras
85015300	De potencia superior a 75 kW	85178000	Los demás aparatos
85016120	De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido
85016190	Los demás	85281290	Los demás
85016200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	85282100	En colores
85016300	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	85291090	Los demás; partes
85016400	De potencia superior a 750 kVA	85299010	Muebles o cajas
85021110	De corriente alterna	85301000	Aparatos para vías férreas o similares
85021190	Los demás	85308090	Los demás
85021210	De corriente alterna	85309000	Partes
85022010	De corriente alterna	85318000	Los demás aparatos
85022090	Los demás	85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
85023100	De energía eólica	85322500	Con dieléctrico de papel o plástico
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	85322900	Los demás
85042110	De potencia inferior o igual a 10 kVA	85333190	Los demás
85042210	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	85339000	Partes
85043190	Los demás	85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible
85043210	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	85353000	Seccionadores e interruptores
85043290	Los demás	85354010	Pararrayos y limitadores de tensión
85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	85361020	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
85043410	De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	85361090	Los demás
85043420	De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	85362010	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a
		85362090	Los demás
		85363090	Los demás
		85364990	Los demás
		85365090	Los demás
		85366100	Portalámparas

NANDINA	DESCRIPCION
85366900	Los demás
85369090	Los demás
85389000	Las demás
85392990	Los demás
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente
85421000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes [«smart cards»])
85422100	Digitales
85441900	Los demás
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
85444110	De telecomunicación
85444120	Los demás, de cobre
85444190	Los demás
85444990	Los demás
85445110	De cobre
85445190	Los demás
85446090	Los demás
85452000	Escobillas
85459090	Los demás
85469000	Los demás
85471090	Las demás
86061000	Vagones cisterna y similares
86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10.00 u 8606.20
86069100	Cubiertos y cerrados
86069200	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm
86069900	Los demás
86080000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando p/vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes
89040000	Remolcadores y barcos empujadores
90160012	Electrónicas
90172090	Los demás
90178010	Para medida lineal
90178090	Los demás
90251919	Los demás
90258049	Los demás
90261011	Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87
90261090	Los demás
90262000	Para medida o control de presión
90268019	Los demás
90268090	Los demás
90269000	Partes y accesorios
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
90278090	Los demás
90289090	Los demás
90292020	Tacómetros
90318090	Los demás
90319000	Partes y accesorios
90328911	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
90328919	Los demás
90329010	De termostatos

NANDINA	DESCRIPCION
90329020	De reguladores de voltaje
94059100	De vidrio
94059200	De plástico
94059900	Las demás

ACUERDO DE CARTAGENA

RESOLUCION N° 881

Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina y Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO: Que la Decisión 515 establece que el Sistema Andino de Información y Vigilancia Epidemiológica de Sanidad Animal mantendrá actualizada la información de las Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para los Países Miembros. Para tal efecto, el artículo 44 de la Decisión 515 establece que los componentes del Sistema serán adoptados por resolución de la Secretaría General, previa consulta del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA);

Que la información suministrada por las listas, permitirá disponer de mayores elementos técnicos para actualizar los requisitos aplicables al comercio de animales y sus productos, facilitando su intercambio a nivel subregional y con terceros países y evitar el ingreso de las enfermedades exóticas y la diseminación de las existentes en los Países Miembros; y,

Que en su cuadragésimosegunda reunión, celebrada en Caracas del 18 al 20 de octubre del 2004, el COTASA, Grupo Sanidad Animal, después de una revisión exhaustiva de la información contenida en las listas y de los ajustes realizados, recomendó a la Secretaría General adoptar mediante resolución la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina y la Lista de las Enfermedades de Importancia Económica para la Comunidad Andina, a fin de contribuir a la instrumentación del Sistema Andino de Información de Sanidad Animal, a que se refiere la Sección G de la Decisión 515,

Resuelve:

Artículo Único.- Adoptar la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura en el Anexo I de la presente resolución, y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina, contenida en el Anexo II de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General

ANEXO I

**LISTA DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES
EXOTICAS A LA SUBREGION ANDINA**

VARIAS ESPECIES

1. Fiebre Aftosa (*Aphthovirus de la familia Picornaviridae*) ocasionada por los subtipos serológicos SAT 1, SAT 2, SAT 3 y ASIA 1): Rumiantes, cerdos y diversas especies de animales silvestres biungulados.
2. Fiebre del Valle del Rift (*Bunyaviridae*): Bovinos, ovinos, caprinos, búfalos, zoonosis.
3. Cowdriosis/Hidropericardio (*Cowdria ruminantium*): Bovinos, ovinos, caprinos, antilope y venado.
4. Tripanosomosis/Tripanosomiasis (*T. congolense*, *T. suis*, *T. simiae* y *T. brucei*): Bovinos, cerdos, camellos, equinos, ovinos y caprinos, perros.
5. Lengua azul y Enfermedad hemorrágica epizootica (*Reoviridae*): Ovinos, bovinos y en general todos los rumiantes. Los camélidos son receptivos. Enfermedad hemorrágica epizootica en cérvidos.
6. Enfermedad de Wesselsbron (*Flaviviridae*): Ovinos, caprinos, bovinos, zoonosis.
7. Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo (*Bunyaviridae*): Bovinos, ovinos, zoonosis.
8. Ibaraki (*Orbiviridae*): Rumiantes, bovinos, ovinos, principalmente.
9. Encefalopatía esponjiforme bovina (Prión): Bovinos, ovinos, caprinos y felinos silvestres.
10. Encefalitis japonesa (*Flaviviridae*): Cerdos, equinos, aves silvestres y domésticas, bovinos, caprinos y en ovinos morbilidad baja, zoonosis.
11. Enfermedad de Akabane/Aino (*Bunyaviridae*): Bovinos, caprinos y ovinos.

BOVINOS

1. Peste bovina (*Morbiliviridae*): Bovinos y cerdos.
2. Perineumonía contagiosa bovina (*Mycoplasma mycoides* sub. sp. *mycoides*): Bovinos y bisonte americano, yak y búfalo.
3. Dermatitis nodular contagiosa/exantema nodular bovino (*Capripoxvirus* - Neethling): Bovinos.
4. Septicemia hemorrágica (*Pasteurella multocida* tipos B2 y E2: El antígeno somático 2 equivale al 6 de la clasificación de Namioka): Bovinos y bisonte americano.
5. Encefalitis del valle de Murray (*Flaviviridae*): Bovinos, zoonosis.

6. Fiebre catarral maligna Tipo africana (G- *Herpesvirus-3*): Bovinos, portador el Ñu.
7. Fiebre efímera bovina (*Vesiculoviridae*): Bovinos.
8. Fiebre Q (*Coxiella burneti*): Bovinos, zoonosis.
9. Hipodermosis (*Hipoderma aeratum* e *Hipoderma crossi*): Bovinos.
10. Parafilariasis bovícola (*Parafilaria bovicola*): Bovinos.
11. Teileriosis (*Theileria sp.*): Bovinos.
12. Aborto epizootico de bovinos (*Chlamydia*): Bovinos.
13. Miasis (*Chrysomya bezziana*): Los mamíferos domésticos y silvestres. También afecta a los humanos.

EQUINOS

1. Peste equina (*Orbiviridae*): Caballares, mulares, asnales y cebras
2. Durina (*Tripanosoma equiperdum*): Caballares y asnales.
3. Linfangitis epizootica (*Histoplasma farciminosum*): Caballares.
4. Muermo (*Burkholderia mallei*): Caballares, mulares, asnales.
5. Viruela equina (*Orthopoxviridae*): Caballares.
6. Arteritis viral equina (Familia *Togaviridae*, género *arterivirus*): Caballares.
7. Enfermedad de Borna (*Bunyaviridae*): Caballares.
8. Enfermedad por el virus de Hendra (*Paramixoviridae*): Caballares, zoonosis.
9. Melioidosis/Seudomuermo (*Burkholderia pseudomallei*): Caballares, mulares, asnales.
10. Aborto equino por Salmonela (*Salmonella abortus equi*): Caballares.
11. Metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*): Caballares.

SUINOS

1. Enfermedad vesicular del cerdo (*Picornaviridae*): Cerdos.
2. Peste porcina africana (VPPA): Cerdos domésticos, jabalí europeo y portador jabalíes africanos.
3. Triquinosis (*Trichinella spiralis*): Cerdos, rata, ratón, conejo, caballo, zoonosis.
4. Encefalomielitis por enterovirus/Enfermedad de Teschen/Talfan (*Enterovirus* porcino tipo I): Cerdos.
5. Coronaviriosis respiratoria porcina (*Coronaviridae*): Cerdos.
6. Diarrea epidémica de cerdos (*Coronaviridae*): Cerdos.
7. Exantema vesicular (*Caliciviridae*): Cerdos y león marino de monterrey (reservorio).

8. Influenza porcina (*Orthomixoviridae*): Cerdos.
9. Ojo azul de cerdos (*Paramixoviridae*): Cerdos.
10. Viruela porcina (*Poxviridae*): Cerdos.
11. Enfermedad por el virus Nipah (*Megamixovirus*): cerdos, zoonosis emergente.
12. Encefalitis hemoaglutinante (*Coronaviridae*): Cerdos.

OVINOS Y CAPRINOS

1. Peste de pequeños rumiantes (*Morbiliviridae*): ovinos y caprinos.
2. Viruela ovina y viruela caprina (*Poxviridae*): ovinos y caprinos.
3. Dermatofilosis (*Dermatophilus congolensis*): ovinos y caprinos.
4. Agalaxia contagiosa/Vulvovaginitis (*Mycoplasma agalactiae*): ovinos y caprinos.
5. Aborto enzoótico de las ovejas/Clamidiosis ovina (*Chlamydia spp*): ovinos.
6. Leucoencefalomielitis artrítica viral/artitis encefalitis caprina (*Lentivirus* de la familia *Retroviridae*): afecta a caprinos.
7. Maedi/Visna (*Lentivirus* de la familia *Retroviridae*): afecta a los ovinos.
8. Encefalomiелitis infecciosa ovina/Encefalomiелitis primaveraestival rusa (*Flaviviridae*): ovinos y caprinos.
9. Louping ill/Encefalomiелitis enzootica ovina (*Flaviviridae*): ovinos y caprinos.
10. Prurigo lumbar/Scrapie/Temblor epidémico (Prión): ovinos y caprinos.
11. Enfermedad ovina de Nairobi (*Buyaviridae*): ovinos y caprinos.
12. Border disease o enfermedad de la frontera (*Pestivirus* del genero *Flaviviridae*): Ovinos y raramente caprinos.
13. Aborto ovino (*Salmonella abortus ovis*): ovinos y caprinos.
14. Pleuroneumonía contagiosa caprina (*Mycoplasma mycoides caprae* y *Mycoplasma cepa F-38*): caprinos.

AVES

1. Tuberculosis aviar (*Mycobacterium avium*): aves de corral y silvestres.
2. Hepatitis viral del pato (DHV-tipo 1 *Picornaviridae*): patos.
3. Enteritis viral del pato/Peste de los patos (*Coronaviridae*): patos.
4. Espiroquetosis aviar (*Borrelia anserina*): aves de corral.
5. Encefalitis/Fiebre del Nilo Occidental (*Flaviviridae*): Cuervo y otras aves silvestres, caballares, zoonosis.

6. Influenza aviar (*Orthomixoviridae*): aves de corral y silvestres, incluyendo aves acuáticas, existen cepas que se han transmitido al humano.
7. Meningoencefalitis del Pavo de Israel (*Flaviridae*): pavos.
8. Rinotraqueitis infecciosa de los pavos (Neumovirus aviar de la familia *Paramyxoviridae*): pavos.

CAMELIDOS

1. Viruela del Camello (*Orthopoxviridae*): dromedario y camello bactreano.

ROEDORES Y ANIMALES SILVESTRES

1. Tularemia (*Francisiella tularensis*): animales silvestres, castores, zorros, lagomorfos silvestres, liebres, ovinos, zoonosis.
2. Enfermedad hemorrágica del conejo (*Caliciviridae*): lagomorfos.

ABEJAS

1. Cría sacciforme o encolada de la abeja (virus ARN *Morator aetatulae*): abejas.
2. Ascosferosis (*Ascospferis sp*): abejas.

ANEXO II

LISTA DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES DE IMPORTANCIA ECONOMICA PARA LA SUBREGION ANDINA

VARIAS ESPECIES

1. Fiebre aftosa ocasionada por los tipos serológicos A, O y C (Género *aphovirus* de la familia *Picornaviridae*): rumiantes y cerdos.
2. Enfermedad de Aujeszky/Seudorabia (*Virus herpes*): Cerdos, bovinos, ovinos, perros y gatos.
3. Estomatitis vesicular (Grupo *Rhabdovirus* tipos New Jersey e Indiana): Bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos.
4. Rabia (*Lyssavirus* de la familia *Rhabdoviridae*): Bovinos, equinos, ovinos, caprinos, perros, gatos y animales silvestres (zorros, coyotes, quirópteros): zoonosis.

BOVINOS

1. Brucelosis bovina (*Brucella abortus*): Bovinos, además en cerdos, zoonosis.
2. Tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*): Bovinos, zoonosis.
3. Diarrea viral bovina/Enf. Mucosas (*Pestivirus* de la familia *Flaviviridae*): Bovinos.

4. Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvo vaginitis infecciosa (*Herpesvirus* tipo I): Bovinos.

ACUERDO DE CARTAGENA

EQUINOS

1. Anemia infecciosa equina (*Lentiviridae*): caballares, mulares y asnales.
2. Encefalitis equina venezolana (*Alphaviridae*): caballares, mulares, asnales y zoonosis.
3. Gripe equina/ influenza equina (*Orthomyxoviridae* A equi 1 y A equi 2): equinos.

RESOLUCION N° 882

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre del 2004, correspondientes a la Circular N° 234 del 3 de diciembre del 2004

SUINOS

1. Peste porcina clásica/Cólera del cerdo (*Togaviridae*): cerdo doméstico y jabalí europeo.
2. Síndrome disgenésico y respiratorio porcino (*Arteriviridae*): Cerdos.
3. Brucelosis porcina (*Brucella suis*): Cerdos y otros mamíferos, zoonosis.
4. Influenza porcina (*Orthomyxoviridae*): Cerdos.
5. Gastroenteritis transmisible del cerdo (*Coronaviridae*): Cerdos.
6. Encefalomiocarditis (*Picornaviridae* género *Cardiovirus*): Cerdos, reservorio roedores.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, las resoluciones 790 y 824 de la Secretaría General y el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y,

OVINOS Y CAPRINOS

1. Adenomatosis pulmonar ovina (*Retroviridae*): Ovinos.
2. Brucelosis Caprina y Ovina (*Brucella melitensis*): Ovinos y caprinos, zoonosis.
3. Brucelosis ovina/Epídidimitis del carnero (*Brucella ovis*): Ovinos.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 790, modificada por la Resolución 824, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

Que es necesario facilitar a las autoridades aduaneras nacionales la aplicación oportuna de los Precios de Referencia, evitando la necesidad de someter dichos precios a ratificación mediante disposiciones internas y publicación en diarios oficiales;

AVES

1. Enfermedad de Newcastle (*Paramyxoviridae*): aves de corral, aves de ornato, canoras y silvestres.
2. Bronquitis infecciosa aviar (*Coronaviridae*): aves.
3. Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*): aves de corral.
4. Hepatitis con cuerpos de inclusión (*Adenoviridae*): pollos y gallinas.
5. Salmonelosis aviar/Pulorosis/tifosis (*Salmonella pullorum*, *Salmonella gallinarum*, *Salmonella Tiphymurium*): aves de corral y silvestres.
6. Laringotraqueítis infecciosa aviar (*Herpesviridae*): pollos y faisanes.

Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, las resoluciones de la Secretaría General hacen parte del ordenamiento jurídico andino;

Que de acuerdo al artículo 4 del tratado citado, los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación; y,

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 37 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se señala que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reconsideración dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia,

ABEJAS

1. Varroasis (*Varroa jacobsoni* Oudemans): abejas.
2. Loque americano (*Bacillus larvae*): abejas.

Resuelve:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre del 2004:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)
0203.29.00	Carne de cerdo	1876 (Un mil ochocientos setenta y seis)
0207.14.00	Trozos de pollo	815 (Ochocientos quince)
0402.21.19	Leche entera	2226 (Dos mil doscientos veintiséis)
1001.10.90	Trigo	185 (Ciento ochenta y cinco)
1003.00.90	Cebada	136 (Ciento treinta y seis)
1005.90.11	Maíz amarillo	117 (Ciento diecisiete)
1005.90.12	Maíz blanco	136 (Ciento treinta y seis)
1006.30.00	Arroz blanco	304 (Trescientos cuatro)
1201.00.90	Soya de grano	246 (Doscientos cuarenta y seis)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	518 (Quinientos dieciocho)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	475 (Cuatrocientos setenta y cinco)
1701.11.90	Azúcar crudo	221 (Doscientos veintiuno)
1701.99.00	Azúcar blanco	280 (Doscientos ochenta)

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.

Artículo 3.- Para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, se podrán utilizar las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 790, modificada por la Resolución 824, de la Secretaría General, o se efectuarán los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General

ACUERDO DE CARTAGENA

RESOLUCION N° 883

Delegación de funciones

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 34 del Acuerdo de Cartagena, el artículo 11 del Reglamento de la Secretaría General (Decisiones 409 y 426); y la Resolución 752 de la Secretaría General,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en el señor Alfredo Fuentes Hernández, Asesor Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina, las siguientes funciones:

- En el ámbito de las atribuciones de su cargo, ejercer la representación jurídica de la Secretaría General ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, incluyendo la facultad de firmar y presentar escritos y otras comunicaciones ante el Tribunal, de recibir notificaciones y de participar en audiencias en el Tribunal, pudiendo sustituir esta representación en otros funcionarios; y,
- Dar fe de la autenticidad de actas de reuniones y otros documentos de los órganos del Sistema Andino de Integración.

Artículo 2.- Se deroga la Resolución 752 de la Secretaría General.

Artículo 3.- En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, comuníquese a los Países Miembros la presente resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General

ACUERDO DE CARTAGENA

RESOLUCION N° 884

Calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2005

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTO: El Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Administrativos dispone que el Secretario General debe dar a conocer anualmente el calendario de días hábiles de la Secretaría General,

Resuelve:

Artículo 1.- A efectos del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos que se sigan ante la Secretaría General, los días hábiles serán de lunes a viernes.

Artículo 2.- No se considerarán días hábiles los sábados, domingos, ni los feriados establecidos por la legislación peruana que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Los demás días inhábiles que decreta la Secretaría General, incluidas las vacaciones colectivas del año dos mil cinco, se darán a conocer oportunamente.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General

ANEXO

Jueves, 24 de marzo del 2005.

Viernes, 25 de marzo del 2005.

Miércoles, 29 de junio del 2005.

Jueves, 28 de julio del 2005.

Viernes, 29 de julio del 2005.

Martes, 30 de agosto del 2005.

Martes, 1 de noviembre del 2005.

Jueves, 8 de diciembre del 2005.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE CATAMAYO**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, la misma que en el Art. 66 que trata de las reformas y derogatorias, literal b) señala: En el texto del Art. 7 del Código Tributario, elimínese las palabras "...las Municipalidades", por lo tanto el Ministerio de Finanzas ha dejado de ser competente para dictaminar sobre las ordenanzas que generan ingresos de carácter tributario;

Que, es atribución del I. Concejo en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, numeral 5 y 274 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 148 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de sus facultades,

Expide:

La siguiente: Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Catamayo.

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas, que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón, solicitarán a la I. Municipalidad el permiso respectivo de uso o concesión.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, observando en primera instancia, la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública en un período no menor de 25 años.

Con el informe técnico el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince días emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.

Art. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referido en el artículo primero, acompañará los siguientes documentos:

- a. Solicitud al I. Concejo Municipal del permiso de explotación;
- b. Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;

- c. Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d. Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- e. De ser necesario se exigirá un estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- f. Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- g. Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- h. Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud; e,
- i. Certificado de no ser deudor a la I. Municipalidad de Catamayo.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá su informe, debiendo luego sobre esa base y con el informe de la Dirección Nacional de Minería, la Sindicatura Municipal se pronunciará sobre la procedencia del pedido en el aspecto legal.

Dichos informes serán conocidos por el Concejo Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

Art. 3.- En las minas de piedra o canteras habrá un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el registro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho registro podrá ser requerido por el Municipio en cualquier momento, y de no llevarse dicho registro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

Art. 4.- Previa la explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello en que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

Art. 5.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectivas y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

Art. 6.- El Concejo señalará, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar las arenas, lastres, piedras, etc. de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, deberán solicitar autorización al I. Concejo Municipal, previa la consulta señalada en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

Art. 8.- La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del Alcalde y éste del I. Concejo para su aprobación la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el Municipio por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

Art. 9.- El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvese, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 10.- Las infracciones a la presente ordenanza realizadas por las personas naturales o jurídicas que realicen la explotación serán sancionadas con multa de: 1 a 1.000 metros cúbicos de material con 3 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 5 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 7 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 10 salarios básicos unificados.

En caso de reincidencia vendrá la suspensión temporal de 30 días y de persistir la suspensión será definitiva.

Art. 11.- El permiso de explotación para minas o canteras, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año, y tendrán un valor de un salario básico unificado por hectárea.

Art. 12.- El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc. de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, pagará US \$ 2 por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obras particulares o públicas fuera del cantón Catamayo y UD \$ 1 por cada metro cúbico cuando sea su destino para obra pública o particular dentro del cantón Catamayo; estos valores obligan a los propietarios de empresas públicas o privadas o de servicio social que consten como titulares de concesiones mineras y también pagarán los ministerios de Estado como por ejemplo: el MOP que en la actualidad explota materiales pétreos en el cantón Catamayo destinado a la venta de particulares. Estos valores serán destinados para mejorar la infraestructura educativa de Catamayo.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte de la Municipalidad.

Art. 13.- El concesionario de la explotación de la cantera pagará además una regalía que se determinará en el reglamento que se elaborará a esta ordenanza.

Art. 14.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que dispone esta ordenanza.

Art. 15.- No se concederá permiso para explotar áreas reservadas para parques y se aplicará severas sanciones, a quienes atenten contra la conservación de los mismos.

Cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Art. 164, literal J) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de Policía Marítima y Ley de Gestión Ambiental.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Art. 16.- Serán sancionados con multa de 3 salarios básicos unificados los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

En el reglamento se determinará los requisitos que deban reunir los vehículos que efectúen el transporte de materiales pétreos o similares.

Art. 17.- La renovación del permiso anual, deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde Municipal, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el I. Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá un informe para que el Alcalde Municipal, lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Esta renovación anual puede ser indefinida.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el I. Concejo Municipal.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La explotación de materiales pétreos y movimiento de tierras que se realice para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

Segunda.- El Ilustre Concejo del Cantón Catamayo, dictará el reglamento, a que se refieren los artículos 14 y 17 de esta ordenanza, dentro de 30 a 60 días de publicada la presente ordenanza.

Tercera.- Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra sin el permiso correspondiente, solicitarán al I. Concejo Municipal, dentro de 15 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, para que se les autorice o no el permiso de explotación.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón, a los doce días del mes de julio del 2005.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria Municipal.

RAZON: Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.-
CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Catamayo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias celebradas los días seis y doce de julio de dos mil cinco, en primero y segundo debate respectivamente, quedando aprobado su texto definitivamente en la última fecha. Catamayo, julio doce del dos mil cinco.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria Municipal.

Señor Alcalde

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Catamayo, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Catamayo, julio 13 del 2005.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde del cantón Catamayo.

Catamayo, julio 13 del 2005.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que en la actualidad se ha integrado ya el Comité de Promoción Social que viene trabajando a favor de los grupos vulnerables del cantón Mejía;

Que la Ordenanza de Creación del Comité de Promoción Social del Cantón Mejía vigente desde el 18 de septiembre de 1998 requiere una urgente reforma a fin de que el comité pueda desarrollar sus labores de asistencia social a favor de las clases más necesitadas de esta jurisdicción; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Las siguientes REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITE DE PROMOCION SOCIAL DEL CANTON MEJIA.

Art. 1.- En el Art. 3, sustitúyase: esposas y esposos, por cónyuge y cónyuges; y,

Sustitúyase el literal d) por lo siguiente:

d) La Tesorera que será elegida del seno del Comité.

Art. 2.- Al Art. 5, realícese las siguientes reformas:

Sustitúyase el literal d) por el siguiente:

d) Autorizar los gastos que superen los quinientos dólares.

El literal e) dirá:

e) Elegir de entre sus miembros a la Secretaria y la Tesorera del Comité.

Agréguese el siguiente literal:

h) Presentar informe anual al Concejo, o cuando éste lo solicite.

Art. 3.- En el Art. 6, realizar las siguientes reformas:

El literal d) dirá:

d) Autorizar los gastos de hasta quinientos dólares.

Agréguese los siguientes literales:

i) Ser miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

j) Presentar informes de labores al señor Alcalde, semestralmente y las veces que se solicite.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 8, por el siguiente:

Art. 8.- Son atribuciones de la Tesorera:

a) Será la responsable del manejo de todos los valores que ingresen al comité por distintas actividades que realice, inclusive la asignación presupuestaria del Municipio de Mejía;

b) Abrir, conjuntamente con la Presidenta una cuenta corriente en la que se depositará todos los valores que ingresen al comité;

c) Realizar los pagos legalmente autorizados por el comité;

d) Presentar trimestralmente, los estados financieros respectivos;

e) Presentar al Concejo máximo hasta el 31 de diciembre de cada año el informe económico con los documentos de respaldo, sobre el de los recursos, especialmente de los asignados por la Municipalidad; y,

f) Presentar una caución o garantía por los fondos que el comité reciba de parte de la Municipalidad.

Art. 5.- Después del Art. 8 de la ordenanza, agréguese un artículo innumerado que diga:

Art. ... El Concejo anualmente establecerá una partida presupuestaria cuyos fondos asignados se entregará al Comité en el mes de enero de cada año; para el efecto, el Comité presentará a su vez, su presupuesto hasta el mes de octubre.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 11 de la ordenanza, por el siguiente:

Art. 11.- El Alcalde o el Concejo podrán disponer que a través de la Dirección Financiera se realice auditorías financieras al Comité; sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- La presente reforma entrará en vigencia una vez sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los 8 días de junio del 2005.

f.) Lic. Carmen González S., Vicepresidenta del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas S., Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que las reformas a la presente ordenanza fueron analizadas y aprobadas en sesiones ordinarias del I. Concejo del 2 y 8 de junio del 2005.

Machachi, junio 13 del 2005.

f.) Dra. Silvia Cárdenas S., Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

EJECUTESE:

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que los Arts. 48, 49 y 50 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina la obligación del Estado de promover, como máxima prioridad, el desarrollo integral de los niños y adolescentes; y, adoptar medidas que aseguren y garanticen sus derechos;

Que el Art. 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que el Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral; y, que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para programas orientados a los niños y adolescentes;

Que los Arts. 201 y 203 del Código de la Niñez y Adolescencia prevén la responsabilidad que tienen los gobiernos municipales de integrar los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por cada uno de ellos; y,

En base a las facultades previstas en los artículos 64 Nral. 1; 126; y, 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINALIDAD

Art. 1.- Se constituye el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con personería jurídica de derecho público; autonomía orgánica, funcional y presupuestaria; y, con jurisdicción en el cantón Mejía.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde del cantón Mejía, quien lo presidirá y será el representante legal; o su delegado;
- b) El Supervisor Escolar del cantón;
- c) El Director del Subcentro Hospital Machachi;
- d) La Presidenta del Comité de Promoción Social;
- e) Un representante de la sociedad civil;
- f) Un representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas que trabajen por la niñez y adolescencia; y,
- g) El Presidente de la Cruz Roja Cantonal.

Art. 3.- De entre los integrantes del Concejo se elegirá al Vicepresidente, el mismo que sustituirá al Presidente en caso de falta o impedimento.

Actuará como Secretario el Secretario Ejecutivo.

Art. 4.- Su finalidad es proponer y garantizar las políticas de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia consagrados en la Constitución Política, el Código de la Niñez y Adolescencia; y, más normas legales.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art. 5.- Son funciones prioritarias del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia; vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Solicitar a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la consecución de estos derechos;
- c) Denunciar ante las autoridades competentes, las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección les corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local;
- f) Presentar informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia para conocimiento del Consejo Nacional, cuando éste lo solicite; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- g) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- h) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- i) Autorizar el funcionamiento de las entidades y organismos particulares de atención a la niñez y adolescencia; registrarlos y revocar mediante resolución motivada;
- j) Integrar la Junta Cantonal o juntas parroquiales de protección de derechos de la niñez y adolescencia;
- k) Elaborar el reglamento interno para aprobación del Concejo Municipal; y,
- l) Las demás que señalen las leyes.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 6.- Bajo la dependencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, funcionará la Secretaría Ejecutiva Cantonal, cuyo titular será nombrado por concurso público de merecimientos y oposición, en los que se calificará los conocimientos y experiencia en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 7.- Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario(a) Ejecutivo(a):

- a) Organizar y desarrollar las labores técnicas y administrativas y de recursos humanos de la Secretaría y del Concejo;
- b) Presentar los estudios e informes técnicos, legales y administrativos que requiera el Concejo Cantonal para su mejor desenvolvimiento;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal hasta el mes de octubre de cada año, la misma que será aprobado por el Concejo Municipal;
- d) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes locales a favor de la niñez y adolescencia del cantón;
- e) Coordinar sus labores con la Secretaría Ejecutiva Nacional;
- f) Manejar bajo su responsabilidad el presupuesto del Concejo Cantonal;
- g) Firmar junto con el Presidente los cheques;
- h) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal; e,
- i) Los demás previstos en la ley.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 8.- El I. Concejo creará un fondo especial y permanente para la atención a la niñez y adolescencia, el mismo que se conformará con los siguientes recursos:

- a) Con una asignación del presupuesto municipal, que será el equivalente al 10% de la cuantía establecida por el I. Concejo de acuerdo a lo previsto en el Nral. 5 del Art. 1 de la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 116 del 2 de julio del 2003;
- b) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos por el Concejo Municipal;
- c) Las asignaciones, donaciones, herencias, legados y otros aportes, que hicieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- d) El cien por ciento (100%) de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses en su circunscripción;
- e) El cien por ciento (100%) de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes, o la violación de derechos y prohibiciones establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- f) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción y otras relacionadas con la niñez y adolescencia; y,

g) Las demás creadas por ley.

Art. 9.- El fondo municipal tendrá como finalidad:

- a) Financiar el plan local de la niñez y adolescencia;
- b) Financiar el funcionamiento operativo y administrativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Financiar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva; y,
- d) Financiar el funcionamiento de la Junta Cantonal o juntas parroquiales de protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 10.- Los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento que debe elaborar el Concejo Cantonal y aprobar el Concejo Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá contar con el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

Art. 12.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará sujeto al control administrativo y económico del Concejo Municipal y de la Contraloría General del Estado.

Art. 13.- La integración de la Junta Cantonal o juntas parroquiales de protección de derechos de la niñez y adolescencia, se realizarán de manera progresiva y de acuerdo a las condiciones y circunstancias del cantón en general y de cada parroquia en particular, siempre y cuando el presupuesto del Concejo Cantonal lo permita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del presupuesto previsto para el sector vulnerable, en la próxima reforma presupuestaria, se preverán los recursos para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, el Concejo Municipal en el plazo de 60 días convocará públicamente a los organismos no gubernamentales legalmente constituidos que trabajen por los derechos de la niñez y adolescencia para que elijan al representante que formará parte del Concejo Cantonal.

TERCERA.- Conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en el plazo de 30 días nombrará al Secretario Ejecutivo.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Cantón Mejía, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Lic. Carmen González S., Vicepresidenta del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas S., Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias del 21 de abril y 28 de julio del 2005.

Machachi, agosto 1 del 2005.

f.) Dra. Silvia Cárdenas S., Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, agosto 1 del 2005.

EJECUTESE.

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía, el 1 de agosto del 2005.

f.) Dra. Silvia Cárdenas S., Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

Art. 1.- El Concejo Municipal de Otavalo se reunirá ordinariamente una vez por semana, como máximo cuatro veces al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias previa convocatoria del Alcalde, realizada con veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 2.- Tendrán derecho a percibir dietas por su asistencia a sesiones del Concejo Municipal los concejales y concejales titulares, y sus alternos cuando se hubieren principalizado.

Art. 3.- El monto percibido por cada Concejal o Concejala por asistencia a cuatro sesiones ordinarias realizadas mensualmente, será equivalente al 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde, y de conformidad con el presupuesto del ejercicio económico vigente.

El valor a recibir por cada Concejal se establecerá considerando el número de sesiones mensuales asistidas.

Art. 4.- El Secretario(a) del Concejo, bajo su responsabilidad, presentará mensualmente a la Dirección Financiera un informe que certifique la asistencia de los concejales y concejales a cada una de las sesiones convocadas.

Art. 5.- Para tener derecho al pago de dietas los concejales y concejales deberán estar presente en las sesiones con puntualidad y participar por lo menos en las tres cuartas partes del tiempo que duren las mismas, caso contrario no tendrán derecho al pago de la dieta de esa sesión.

Art. 6.- Para efectivizar el pago de dietas, la Dirección Financiera hará constar obligatoriamente cada año la partida correspondiente en el presupuesto municipal.

Art. 7.- El Vicepresidente del Concejo Municipal cuando subrogue en sus funciones al Alcalde no percibirá dietas por las sesiones que presida.

Art. 8.- El Vicepresidente del Concejo cuando reemplace al Alcalde en sus funciones por licencia, tendrá derecho al pago de la subrogación en proporción a la remuneración unificada del Alcalde y en función al número de días que dure el encargo.

Art. 9.- La inasistencia de un Concejal o Concejala a una sesión extraordinaria será multada con el 50% del valor equivalente a una dieta por sesión ordinaria.

Art. 10.- La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas o reglamentos que se opongan a la presente.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Otavalo, el veinte y tres de julio del dos mil cinco.

f.) Lic. Patricio Guerra G., Vicepresidente.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinaria y extraordinaria

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO

Considerando:

Que, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES-2004-000216, publicada en Registro Oficial No. 494 del 31 de diciembre 2004, determina las remuneraciones para las dignidades de alcaldes y prefectos de acuerdo al número de habitantes de cantones y provincias;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Capítulo II, determina que el Concejo Municipal mediante ordenanza regulará el pago de las dietas de los concejales y concejales, las cuales no podrán exceder el 35% de la remuneración mensual unificada del Alcalde; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE DIETAS A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.

celebradas el veinte y tres y veinte y ocho de julio del dos mil cinco, siendo aprobada en sesión extraordinaria del veinte y ocho de julio del dos mil cinco.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

Ejecútese y promúlguese.- Otavalo, primero de agosto del dos mil cinco.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

Lo certifico.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria General.

Fracción básica US \$	Fracción Hasta US \$	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
200,00	2.000,00	10,00	1,00%
2.000,01	4.000,00	31,00	0,60%
4.000,01	8.000,00	46,00	0,50%
8.000,01	16.000,00	58,50	0,40%
16.000,01	32.000,00	68,50	0,20%
32.000,01	64.000,00	96,50	0,10%
64.000,01	128.000,00	122,50	0,08%
128.000,01	256.000,00	282,50	0,06%
256.000,01	512.000,00	432,50	0,05%
512.000,01	1'024.000,00	682,50	0,04%
1'024.000,01	En adelante	832,50	0,03%

Dado en el salón de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil cinco.

f.) Víctor Remigio Zavala Romero, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO: Dr. Juan Tene Choto y Víctor Remigio Zavala Romero, Vicepresidente del Concejo y Secretario, respectivamente, certificamos que la reforma a la Ordenanza municipal para el cobro de patentes municipales, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo. Realizadas los días viernes 15 y miércoles 27 de julio del 2005.

Chambo, julio 29 del 2005.

f.) Dr. Juan Tene Choto, Vicepresidente del Concejo.

f.) Víctor Remigio Zavala Romero, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE CHAMBO.- Chambo, 1 de agosto del 2005.- Dr. Iván Rodrigo Pazmiño, Alcalde de Chambo.- EJECUTESE la ordenanza que antecede.- Comuníquese.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde de Chambo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, hoy primero de agosto del dos mil cinco; a las nueve horas treinta.- Certifico.

Chambo, a 1 de agosto del 2005.

f.) Sr. Víctor Remigio Zavala Romero, Secretario del Concejo Cantonal de Chambo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

Considerando:

Que es deber de la Municipalidad estimular la inversión, reinversión, el ahorro y su destino hacia fines productivos y de desarrollo nacional;

Que lo indicado redundará en beneficios y bienestar para toda la comunidad, por tanto crea fuentes de trabajo y dinamiza todo el aparato productivo de la comunidad;

Que en el Registro Oficial Nro. 429 del 27 de septiembre del 2004, se promulgó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal; y,

El I. Concejo del Municipio del Cantón Chambo haciendo uso de las facultades que le confiere los artículos 64 y 381 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES.

Sustitúyanse los artículos 4 y 5 de la reforma a la Ordenanza municipal para el cobro de patentes municipales, aprobada el viernes 1 y el viernes 8 de abril del 2005 por el siguiente texto:

Art. 4.- La tarifa del impuesto anual de patente será mínima de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la máxima de 832.50 dólares, conforme la escala respectiva, en función del capital con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón Chambo.

Art. 5.- El pago de la patente anual se realizará acorde a la siguiente escala:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, los Arts. 1 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagran la autonomía de las municipalidades, y atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 64 del Código Tributario, señala que la Administración Tributaria en el campo seccional, corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el literal b) del Art. 66 que dice referente a las reformas y derogatorias, de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del lunes 27 de septiembre del 2004, dispuso la eliminación de las palabras “... Las Municipalidades” del texto del Art. 7 del Código Tributario; por lo tanto la facultad que tenía el Ministerio de Economía y Finanzas de emitir dictamen favorable para la reglamentación de las leyes tributarias, hoy dicha facultad de conformidad al texto enunciado ha quedado derogada;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Art. 12 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, dice que la entidad contratante, deberá establecer la supervisión obligatoria y permanente con el objeto de asegurar el cumplimiento del diseño y especificaciones tanto en las obras contratadas como en las que ejecuten por administración directa; y, para la correcta y eficiente administración y control de las obras que se ejecutan, se hace indispensable fiscalizar y supervisar, por lo que es necesario, contar con recursos humanos, técnicos y económicos; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 23 y 49 del Art. 64 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo del Gobierno Municipal de Shushufindi, en uso de sus atribuciones legales y facultades legislativas,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento del pago de la tasa del 4% a la supervisión y fiscalización de las obras que se ejecuten en el cantón Shushufindi.

Art. 1.- Se establece en el 4% la tasa por los servicios de supervisión y fiscalización de las obras en el cantón Shushufindi, porcentaje que se aplicará al monto total de cada contrato de construcción que celebre el Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, cuyo valor sea superior a los \$ 4.000,00 servicios que serán prestados por la entidad o por profesionales que se contrate para este fin.

Art. 2.- El indicado porcentaje será descontado en el pago de la última planilla de la obra y de reajuste de precios.

Art. 3.- Derogatoria.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa la Ordenanza que reglamenta el establecimiento del pago de la tasa del 2% a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón, aprobada el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza, así como las demás normas internas reglamentarias, disposiciones o resoluciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 4.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal en pleno y su sanción por parte de la autoridad competente; y, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo señala el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 10 del Código Tributario.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, a los veintisiete días del mes de julio del 2005.

f.) Sra. Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Municipio.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento del pago de la tasa del 4% a la supervisión y fiscalización de las obras que se ejecuten en el cantón Shushufindi, fue discutida y aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones: ordinarias Nros. 020 y 021 del día 20 y 27 de julio del 2005.- Certifico.

Shushufindi, a 28 de julio del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

PROVEIDO: Conforme dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Shushufindi, para su sanción.- Notifíquese.

Shushufindi, a 28 de julio del 2005.

f.) Sra. Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Municipio.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Bertha Gavilánez, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Shushufindi.- Certifico.

Shushufindi, a 29 de julio del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SANCION: En Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los tres días del mes de agosto del dos mil cinco, a las 10h30 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación y aplicación, para los fines que dispone el Art. 133 de la ley invocada.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Ing. Diego Edmundo Espíndola Narváez, Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el día tres de agosto del dos mil cinco, a las 10h30.- Certifico.

Shushufindi, a 4 de agosto del 2005.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.



Ya está a la venta la

CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

En esta compilación de normas jurídicas encuentre además:

DECRETO N° 571.- Reglamento para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

DECRETO N° 2568.- Normas de Austeridad y Control del Gasto Público.

SENRES 2004-000202.- Reglamento para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

SENRES-2005-0003.- Dispónese que en los contratos colectivos, individuales de trabajo y actas transaccionales puedan incrementar la remuneración mensual unificada para el dos mil cinco, siempre que cuenten con recursos propios

SENRES-2005-0004.- Dispónese que la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias

SENRES-2005-0005.- Emitense políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos.

Y OTROS DOCUMENTOS.

VALOR USD 5.00

Solicítelo en los almacenes:

Editora Nacional, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110; Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, **edificio del Tribunal Constitucional**, teléfono 2234 540; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808, teléfono 04 2527 107.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fijanse las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-011 Codificación del Código de Procedimiento Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 58, del 12 de julio del 2005, valor USD 2.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.